BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 26 DE SETIEMBRE DE 1989 AÑO XCVII ₳ 42,00

Nº 26.726

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

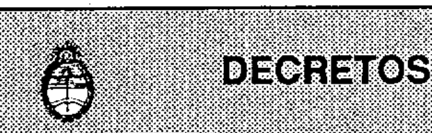
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 758/89

Declárase Huésped Oficial al Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.

Bs. As., 13/9/89

VISTO la próxima llegada al país del señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, doctor D. Luis María ARGAÑA, entre los días 14 y 17 de setiembre de 1989, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino, y que la misma tiene por objeto efectuar conversaciones sobre temas de interés bilateral.

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, doctor D. Luis María ARGAÑA.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO — los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo. F. Cavallo.

LEY DE MINISTERIOS

Decreto 779/89

Modifícase en la parte correspondiente a la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 18/9/89

VISTO los Decretos Nros. 15 y 134, ambos del 10 de diciembre de 1983, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto Nº 271 del 17 de julio de 1989, por el que se creó la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la misma se abocará a la aplicación de un plan integral de lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, el que estará basado en estudios sobre la legislación en la materia en el ámbito nacional e internacional.

Que ello será posible coordinando las políticas y programas que al respecto elaboren los organismos internacionales especializados en la drogadicción y el narcotráfico.

Que todas estas acciones deben estar orientadas a la efectiva prevención contra el uso indebido de drogas, estupefacientes y psicotrópicos, y la lucha contra el flagelo del narcotráfico.

Que en consecuencia es menester replantear la misión asignada a la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, como así también crear las subsecretarías de CONTROL Y LEGISLACION y de COORDINACION DE LA PREVENCION Y ASISTENCIA.

Que por todo lo expuesto se hace necesario introducir modificaciones en el esquema organizacional de la PRESIDENCIA DE LA NACION, establecido por los Decretos Nros. 15 y 134, ambos del 10 de diciembre de 1983, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto Nº 271 del 17 de julio de 1989.

Que la medida propuesta encuentra amparo en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Artículo 1º del Decreto Nº 15 del 10 de diciembre de 1983, sus modificatorios y complementarios, en la parte pertinente a la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Apartado X, pertinente a la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, por el siguiente:

X — SECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO:

SUBSECRETARIA DE CONTROL Y LEGISLACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LA PREVENCION Y ASISTENCIA.

Art. 2º — Sustitúyese el apartado X de Anexo IX aprobado por el Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983, sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

X — SECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO:

Asistir al señor Presidente de la Nación en todo lo inherente a la programación y fiscalización de las actividades relacionadas con la lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas, estupefacientes y psicotrópicos, y en el estudio y elaboración de proyectos de legislación, concordantes con las políticas nacionales e internacionales sobre la materia.

SUBSECRETARIA DE CONTROL Y LEGISLACION

Entender en lo atinente a las políticas de acción gubernamental contra el tráfico ilícito de drogas, estupefacientes y psicotrópicos y en el estudio y elaboración de proyectos de legislación específicos, a nivel nacional e internacional.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LA PREVENCION Y ASISTENCIA

Entender en lo atinente a las políticas nacionales de prevención de la drogadicción y del tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social de los afectados por el uso de drogas e intervenir en todos los aspectos vinculados con su prevención a nivel internacional.

Art. 3º — Derógase al Decreto Nº 271 del 17 de julio de 1989, con excepción de sus artículos 1º, 2º y 6º, y el Decreto Nº 517 del 8 de abril de 1986.

Art. 4º — Transfiérense a la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la planta no permanente de personal transitorio así como el personal adscripto que actualmente se desempeña en la COMISION NACIONAL COORDINADORA PARA EL CONTROL DEL NARCOTRAFICO Y EL ABUSO DE DROGAS, y en cualquiera de los programas específicos que dependieran de ella.

Art. 5º — Autorízase a la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, hasta tanto se aprueben los reajustes presupuestarios y se determinen los créditos específicos necesarios, a atender las erogaciones a que dé lugar el cumplimiento del presente Decreto con los fondos destinados actualmente a financiar los gastos de la COMISION NACIONAL COORDINADORA PARA EL CONTROL DEL NARCOTRAFICO Y EL ABUSO DE DROGAS, y los saldos disponibles del Presupuesto General de la Administración Nacional, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Establécese un plazo de TREINTA (30) días para que la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, eleve al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de su estructura orgánico-funcional, en donde procederá a efectivizar la transferencia señalada en el artículo 4º del presente Decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 780/89

Desígnase Subsecretario de Control y Legislación de la Secretaría de Programación y Coordinación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 18/9/89

VISTO el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE CONTROL Y LEGISLACION de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, al Señor Doctor Arturo PELLET LASTRA (D. N. I. Nº 4.888.302).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

PRIVATIZACIONES

Decreto 830/89

Llamado a Concurso Público para la adjudicación de las licencias para la prestación y explotación, en la Capital Federal, de las Emisoras de Televisión LS 84 TV Canal 11 y LS 85 TV Canal 13.

Bs. As. 21/9/89

VISTO lo establecido por la Ley Nº 23.696 y el Decreto Nº 528 del 15 de agosto de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que es política prioritaria del Gobierno Nacional cumplir con los objetivos establecidos por la citada norma en materia de privatizaciones y participación del capital privado.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Nº 23.696, se declaró "sujeta a privatización" a las emisoras de televisión LS 84 TV CANAL 11 y LS 85 TV CANAL 13.

Que para llevar a cabo las mencionadas privatizaciones dicha ley otorga amplias facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 528 del 15 de agosto de 1989 se creó en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION una Comisión para proyectar las medidas necesarias para proceder a la privatización de los mencionados medios de comunicación social.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 2) de la Constitución Nacional y conforme a lo dispuesto por las Leyes 22.285 y 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público a partir del 29 de setiembre de 1989 para la adjudicación de las licencias para la prestación y explotación, en la Capital Federal, de las Emisoras de Televisión LS 84 TV Canal 11 y LS 85 TV Canal 13.

Art. 2º — Apruébanse los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Generales que integran el presente como ANEXO I.

Art. 3º — Apruébanse los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que integran el presente como ANEXO II.

Art. 4º — Mantiénese la suspensión prevista por el Decreto 1151/84 del Plan Nacional de Radiodifusión aprobado por el artículo 1º del Decreto 462 del 13 de marzo de 1981, excepto para el llamado a Concurso de aquellos servicios de radiodifusión contemplados en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Aféctanse al servicio en los términos del artículo 63 de la Ley Nº 22.285 los bienes que se transfieran como consecuencia del concurso, así como también aquéllos que se entreguen en comodato.

Art. 6º — Créase una COMISION EVALUADORA de las propuestas que se presenten al referido Concurso, la que estará integrada por los Secretarios Legal y Técnico y de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación y por el Secretario de Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Interventor en el Comité Federal de Radiodifusión. La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría y será coordinada por el Secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación.

Art. 7º — Declárase disueltas y en estado de liquidación a las SOCIEDADES DICON DIFUSION CONTEMPORANEA S. A., RIO DE LA PLATA S. A., PROARTEL S. A., TELESISTEMAS S. A. y COBRINFOR S. A.

Art. 8º — A los efectos de lo dispuesto por el artículo 7º del presente decreto y hasta que finalice el proceso de privatización, los actuales Interventores de las Emisoras de Televisión mencionadas en el artículo 1º tendrán a su cargo los procesos de disolución y liquidación correspondientes.

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 26 del Decreto Nº 286 del 18 de febrero de 1981, reglamentario de la Ley 22.285, modificado por el Decreto Nº 1953 del 1º de noviembre de 1981, por el siguiente:

"Art. 26. — En los concursos que tengan por objeto la adjudicación de licencias de emisoras de radio y televisión, los oferentes podrán tomar vista de las propuestas presentadas y formular las impugnaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles del acto de apertura. Vencido dicho plazo y dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes, los oferentes deberán comparecer a la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION con el objeto de notificarse de las impugnaciones que se hubieren formulado contra sus respectivas propuestas, las que, en su caso, deberán ser contestadas dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior. Tanto las impugnaciones cuanto los correspondientes descargos deberán fundarse debidamente, ofreciéndose en el escrito pertinente las pruebas que hagan al derecho invocado. Las impugnaciones relacionadas con el aspecto técnico sólo podrán versar sobre el cumplimiento del equipamiento mínimo exigido en el pliego respectivo. Contestadas las impugnaciones o vencido el plazo para hacerlo, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dispondrá de VEINTE (20) días corridos para tramitar las propuestas juntamente con las impugnaciones y descargos que se hubieran presentado".

Art. 10. — Autorízase al Ministro de Obras y Servicios Públicos y a los Secretarios Legal y Técnico y de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación a afectar personal en forma temporaria al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a los fines del presente Concurso y en la medida que ello fuere necesario.

Art. 11. — Declárase inaplicables al presente Concurso, los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 462/81.

Art. 12. — No será de aplicación al presente Concurso lo dispuesto en el artículo 15, inciso 10 de la Ley 23.696.

Art. 13. — De acuerdo a lo dispuesto por el inciso 9º del artículo 15 de la Ley 23.696, hasta la entrega de la posesión de las emisoras, remítense las deudas que mantengan con organismos oficiales las Sociedades mencionadas en el artículo 7º, hasta la entrega de posesión de las emisoras.

Art. 14. — Los fondos que se obtengan como producido del concurso serán afectados al pago del pasivo que mantengan las sociedades mencionadas en el artículo 7º del presente. A tal fin, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION distribuirá los fondos proporcionalmente entre las sociedades que son propietarias de los bienes afectados al servicio por el artículo 5º.

Art. 15. — Una vez efectuada la disolución y liquidación correspondiente, para el caso de que existiera un saldo a favor de los acreedores de las Sociedades cuya liquidación se dispone por el artículo 10 del presente decreto, deberá emitirse, previo informe del liquidador respectivo, un certificado de deuda pública nominativo, a favor de cada uno de aquellos el que será abonado por el Estado de acuerdo con las pautas y condiciones establecidas por la ley 23.696.

Art. 16. — Exclúyense a los concursos a los que se refiere este decreto de lo dispuesto por el Decreto Nº 826/88.

Art. 17. — Fíjase el valor de los pliegos para cada una de las licencias concursadas en la suma de DOS MILLONES (A 2.000.000) de australes.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Julio C. Corzo. — Italo A. Luder. — Eduardo Bauzá. — Antonio F. Salonia. — Alberto J. Triaca. — Néstor M. Rapanelli. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

Del objeto del concurso

Art. 1º - El presente concurso se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas en las Leyes Nº 23.696, 22.177 y 22.285, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y las condiciones detalladas en el presente pliego.

Art. 2º — El concurso tendrá por objeto la adjudicación de una licencia para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la estación LS 84 T.V. CANAL 11 con las ondas complementarias de UHF Y VHF y microondas. Asimismo el presente concurso comprende las autorizaciones complementarias de repetidoras. Será condición para ser adjudicatario de la licencia la adquisición de los activos propiedad de las sociedades que se refieren en el artículo 7º del Decreto Nº 830 del 21 de septiembre de 1989 así como también hacerse cargo del personal de las referidas sociedades en las condiciones que se establecen en el artículo 33. El presente concurso incluye la entrega en comodato con opción de compra de los bienes inmuebles que se individualizan en el Anexo II. Todo según las exigencias, localizaciones y asignaciones técnicas que se hallan determinadas en las Condiciones Particulares.

Art. 3º — La licencia se otorgará por el período que se determina en el Art. 41 de la Ley Nº 22.285.

CAPITULO II

Del anuncio el concurso

Art. 4º — Los avisos del concurso se publicarán durante DOS (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Nación, en DOS (2) periódicos de gran circulación de la Capital Federal, sin perjuicio de los anuncios que se difundirán por radio y televisión.

Art. 5º —Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765, Capital Federal, en el horario de 13:00 a 18:00 horas.

CAPITULO III

De las propuestas

Art. 6º — Las propuestas deberán presentarse por triplicado en carpetas idénticas e individua-

lizadas como original, duplicado y triplicado foliadas cada una y diferenciados los distintos aspectos que traten (Personal, Patrimonial, Técnico y Cultural).

La propuesta y los distintos aspectos que la integran deberán tener tapas y contratapas duras o semiduras, plastificadas o de plástico. Las tapas y contratapas al igual que las hojas interiores serán de tamaño oficio.

La totalidad de las hojas de la propuesta, incluyendo las del Pliego de Bases y Condiciones, deberán estar firmadas por cada uno de los proponentes si fueran personas físicas o por los representantes legales si fueren personas jurídicas en el margen o al final de cada una de ellas.

Asimismo, se procederá a su foliación correlativa en ángulo superior derecho.

El contenido de la propuesta deberá observar obligatoriamente el siguiente orden:

a) En la parte interna de la tapa de la carpeta original se adosarán DOS (2) sobres lacrados sin foliar que contendrán, el primero comprobante de la garantía constituida y CUATRO (4) copias de la planilla Nº 4 de cada uno de los proponentes y el segundo la oferta económica por los bienes a transferirse.

b) Las personas físicas como oferentes individuales o como integrantes de una sociedad, deberán acompañar un escrito en original y dos copias para ser exhibido públicamente con la siguiente información:

1º. Apellido y nombres completos.

2º. Documentos de identidad correspondientes.

3º. Domicilio real actualizado a la fecha de su presentación.

4º. Domicilio real constituido para todos los efectos del concurso.

5º. Monto y porcentaje del capital comprometido a aportar.

6º. Firma.

c) Si los accionistas de los oferentes fueran personas jurídicas conforme lo autorizan los artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285, modificado por la Ley 23.696 deberán acompañar para su exhibición pública un escrito original y dos copias detallando:

1º. Razón social.

2º. Domicilio social.

3º. Constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia.

4º. Domicilio legal constituido a los efectos del concurso.

5º. Nómina de accionistas o socios de la sociedad.

6º. Firma de representante legal certificada por escribano público y legalizada por el Colegio respectivo.

d) Un índice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva.

e) Un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones.

f) El desarrollo de la propuesta.

Art. 7º — Las propuestas deberán ser presentadas en un paquete lacrado, con la instrucción "Concurso Público de la Estación de Radiodifusión LS 84 TV CANAL 11", en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765, Capital Federal.

Art. 8º — Las firmas de las personas mencionadas en el artículo 6º, incisos b) y c) deberán estar certificadas por Escribano Público y la firma de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional, al igual que la documentación que se acompañe en copia.

Art. 9º — Las propuestas deberán ser presentadas en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir de las fechas y horas que se indiquen en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, procediéndose a su apertura, excluido el segundo sobre a que alude el inciso a) del artículo 6º, en acto público ante Escribano General de Gobierno o profesional delegado labrándose acta en la que se hará constar las propuestas, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudieren formularse.

Art. 10. — Un ejemplar del pliego de Bases y Condiciones, foliado en cada una de sus hojas incluyendo la tapa y contratapa; con la firma del proponente, si es persona física o de los integrantes de las sociedades proponentes; constituidas o en formación, si fueran personas físicas o de los representantes legales en las sociedades integrantes del proponente según el caso. Dicho ejemplar será incorporado a la propuesta conforme lo establecido en el artículo 6º, inciso d). En el reverso de la tapa se asentarán las firmas de los presentantes, certificadas como quedó establecido en el artículo 8º. Esta constancia significará el conocimiento total y el sometimiento a las normas generales y particulares del presente pliego que rigen este concurso.

Art. 11. — Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir del día y hora que se establece en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II.

Art. 12. —Las impugnaciones deberán ser presentadas por triplicado, con la firma del impugnante certificada por ante Escribano Público y la de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional. Las impugnaciones deberán ser debidamente fundadas ofreciéndose o aportándose las pruebas que hagan a los cargos formulados.

El plazo para presentar las impugnaciones, la oportunidad para que los proponentes impugnados tomen conocimiento de ella, y el plazo para producir los descargos pertinentes se determinan en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II.

CAPITULO IV

De las disposiciones especiales

Art. 13. — Los proponentes deberán constituir una garantía de oferta de acuerdo con los montos señalados en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Carlos Pellegrini, sita en Carlos Pellegrini 899 Capital Federal, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —Depósitos en Garantía Concurso Estaciones de Radiodifusión— Cuenta Nº 253050/81 debiendo acompañar la boleta respectiva.

b) Título de la deuda pública nacional mediante idéntico depósito.

c) Cheque certificado contra una entidad bancaria de la Capital Federal.

d) Giro postal o bancario.

Art. 14. — Se producirá la pérdida del depósito de garantía de oferta cuando el proponente no mantenga su oferta hasta la publicación del decreto que resuelva el concurso.

Art. 15. — El depósito de garantía de oferta será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Esta devolución se efectuará sin reconocer ningún interés o actualización.

Art. 16. — Para quien resulte adjudicatario el depósito de garantía de oferta se transformará, a partir de la notificación de la adjudicación, en depósito de cumplimiento de contrato, siendo su monto el que resulte del incremento que se establece en el Anexo II y debiendo ser efectivizado al día siguiente de esa fecha en alguna de las formas previstas en el artículo 13.

La devolución de este depósito se llevará a cabo en un plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de posesión de la estación de radiodifusión, sin intereses ni actualización.

Art. 17. — La pérdida del depósito de garantía de cumplimiento del contrato se producirá si el adjudicatario no toma posesión dentro de los plazos y en las condiciones establecidas al efecto en el presente pliego.

TITULO II

De los proponentes

CAPITULO I

De los requisitos

Art. 18. — Podrán ser proponentes una persona física o una sociedad comercial regularmente constituida o en formación, cuyo objeto social incluya la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, y que se ajusten a la Ley de Sociedades Nº 19.550 y a los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285 modificados por la Ley Nº 23.696 y 29 de la Reglamentación aprobada por Decreto 286/81.

Art. 19. — En cualquier caso, los requisitos y condiciones establecidas en el Artículo 45 de la Ley Nº 22.285, modificada por la Ley Nº 23.696 deberán reunirse al momento de la presentación de la propuesta y mantenerse durante su vigencia.

Art. 20. — Las sociedades, al momento de la presentación de la propuesta deberán:

a) Las constituidas, acreditar su constitución definitiva en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

b) Las en formación, acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva firmada por la totalidad de los socios en ambos casos.

Art. 21. — La sociedad en formación que resulte adjudicataria, deberán ser constituida definitivamente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificada la adjudicación, plazo prorrogable por única vez por Resolución del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, debiendo elevarse al citado organismo en el plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada conforme a lo establecido en el artículo 8º.

La falta de constitución de la sociedad, dejará sin efecto la adjudicación.

CAPITULO II

Del aspecto personal

Art. 22. — Las personas físicas incluidas en las propuestas según lo previsto en el Artículo 18 deberán:

a) Completar la planilla Nº 1, por cuadruplicado, que se acompañará con la propuesta.

b) Los declarantes de estado civil casado deberán acompañar, en CUATRO (4) copias, los datos de su cónyuge, exigidos por la planilla Nº 4, certificados por Escribano Público, y la legalización del respectivo Colegio Profesional.

c) Certificado del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal del que resulte no registrar antecedentes penales, o constancia de haber efectuado el trámite.

CAPITULO III

Del aspecto patrimonial

Art. 23. — Las personas físicas indicadas en el artículo 18, las personas físicas accionistas de las sociedades proponentes y de las personas jurídicas que participen en las proponentes deberán:

a) Completar por triplicado las planillas Nº 2 y Nº 3.

b) Acreditar la propiedad de bienes suficientes para hacer frente al compromiso de inversión contraído, para lo cual deberán acompañar la siguiente información:

1) Para el caso de bienes registrables: Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo, a través de la cual se efectúe una enumeración de todos los bienes de propiedad del declarante haciéndose constar:

— Contenido del título de propiedad, con indicación de las características esenciales para su identificación y de su libre disposición, como así también el porcentual que corresponda al declarante.

— Certificado de dominio de los bienes inmuebles denunciados.

2) Para el caso de acciones y participaciones en sociedades:

— Certificado de depósitos en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial que acredite su tenencia y/o cuota parte que le corresponde en el caso de participación en otras sociedades.

— Valor actualizado de las acciones o cuota parte, según el caso, debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

3) Para el caso de otros bienes:

— Su propiedad se acreditará mediante fotocopia de la documentación original autenticada por Escribano Público, con la firma legalizada por el Colegio respectivo agregando declaración jurada de su libre disposición.

4) Declaración Jurada del impuesto a las Ganancias correspondientes a los últimos CINCO (5) períodos fiscales vencidos.

Art. 24. — Las personas jurídicas constituidas, sean proponentes a accionistas de las proponentes, deberán presentar:

a) Copia del contrato social certificada por escribano público con su firma legalizada por el Colegio respectivo.

b) Ultimo balance suscripto por Contador Público Nacional, con la legalización del Consejo Profesional respectivo.

c) Certificado de depósito en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo que acredite la tenencia de las acciones y/o cuota parte de cada uno de los socios.

d) El valor actualizado que tienen las acciones y/o participación en la sociedad de cada uno de los socios debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

e) Número de inscripción en el CUIT.

f) Número de inscripción en la Caja de Previsión Social respectiva.

g) Boletas de pago del último año en la respectiva Caja de Previsión.

Art. 25. — En el caso previsto por el primer párrafo del artículo 18, se deberá acompañar un estado de fuentes y uso de fondos trimestral que abarque el período que corre desde la adjudicación de la licencia hasta el momento en que los ingresos operativos cubran el total de los egresos. El cálculo de erogaciones deberá demostrarse en rubros agrupados de gastos (sueldos y jornales, cargas sociales, gastos de producción y programación, impuestos, gastos generales, etc.). Asimismo, deberá acompañarse una síntesis de la organización de la empresa.

Art. 26. — Las personas físicas comprendidas en el Artículo 18, deberán presentar a los efectos de justificar el origen de los fondos que se comprometen a aportar, una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos CINCO (5) años, y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de evaluación utilizado en cada caso, suscripto por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional respectivo.

CAPITULO IV

Del aspecto Técnico

Art. 27. — Los proponentes deberán presentar una memoria descriptiva de lo que será la estación, sin especificación del valor económico.

CAPITULO V

Del aspecto cultural

Art. 28. — Los proponentes deberán hacer una presentación analítica y fundamentada de la programación de una semana tipo, que contemple los intereses y necesidades de formación, información y recreación de los distintos sectores de audiencia de acuerdo a las características socioculturales del área de servicio de la estación, en concordancia con lo determinado en la Ley Nº 22.285 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81.

Asimismo, las personas físicas proponentes, o accionistas de los proponentes, o de las personas jurídicas que participen de los proponentes, deberán especificar con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional o internacional, los que serán evaluados en su conjunto.

A tal fin se deberán indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones culturales, aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema.

TITULO III

De los mecanismos de participación

Art. 29. — Las ofertas podrán prever la participación del personal en el capital accionario de

la oferente mediante el Programa de Propiedad Participada previsto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696, u otras formas análogas.

La participación prevista en el párrafo anterior deberá ser incluida en el sobre Nº 2.

En caso de paridad de ofertas, prevalecerá aquella o aquellas que ofrezcan tales modos de participación.

TITULO IV

De la adjudicación

Art. 30. — Una vez acreditados y analizados formalmente por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION todos los requisitos y aspectos exigidos en los artículos precedentes, conforme lo previsto por la Ley Nº 22.285 y su Reglamentación con la modificación de la Ley Nº 23.696, la Comisión Evaluadora seleccionará las mejores propuestas en función del conjunto de antecedentes y garantías de solvencia moral, cultural, económica y técnica, presentados y elaborará entre ellas, un orden de mérito, momento en el cual recién se considerarán las ofertas económicas.

A este efecto, se abrirá el segundo sobre cerrado y lacrado, que haya sido acompañado a dichas propuestas según el Artículo 6º, inciso a) por los oferentes seleccionados.

Art. 31. — La comisión evaluadora procederá en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contado a partir del acto de apertura del segundo sobre de acuerdo al siguiente criterio:

a) Si la oferta del proponente calificado en primer término por orden de mérito de antecedentes, fuere razonable a juicio de la Comisión Evaluadora, se procederá sin más a la elaboración del dictamen correspondiente y se elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

b) Si a juicio de la comisión evaluadora, la oferta del proponente calificado en primer orden de antecedentes pudiera ser mejorada solicitará al mismo el mejoramiento de la oferta, el que deberá ser efectuado dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificada la invitación.

c) Si la comisión evaluadora por motivos fundados considera necesario solicitar también el mejoramiento de la oferta al proponente calificado en el segundo orden de mérito de antecedentes, solicitará al mismo el mejoramiento de la misma, el que deberá ser efectuado en el plazo indicado en el inciso anterior.

d) Cumplida la mejora del inciso b) o en su caso también la del inciso c) precedente, la comisión evaluadora efectuará la selección de aquella oferta que en el conjunto de calificaciones por antecedentes y valor económico de la oferta, constituya la mejor propuesta y sea, a juicio de la Comisión Evaluadora la más idónea y la que merezca la adjudicación de la licencia.

Art. 32. — La comisión evaluadora elevará de inmediato lo actuado y sus conclusiones al PODER EJECUTIVO NACIONAL siendo inapelables los dictámenes y decisiones que finalmente sustenten la respectiva preadjudicación.

TITULO V

De los adjudicatarios

Art. 33. — Los que resultaren adjudicatarios de este concurso, estarán obligados a:

a) Constituir al día siguiente de notificada la adjudicación la garantía de cumplimiento de contrato, establecida en el Artículo 16 del presente, la que subsistirá hasta la toma de posesión de la emisora y será devuelta en la oportunidad indicada en el citado artículo.

b) Constituir en forma definitiva la sociedad, presentando los comprobantes correspondientes, conforme a los términos y condiciones fijados en el Artículo 21 del presente pliego.

c) Tomar posesión dentro de los TRES (3) días de haber sido notificada la adjudicación.

d) Asumir desde la fecha de posesión todas las obligaciones emergentes de convenios o contratos laborales y de leyes de previsión social, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha, haciéndose cargo de la antigüedad del personal que se refiere en el Anexo A) que se transfiere con todos sus efectos. Asimismo se obliga a mantener la estabilidad del personal que se detalla en el Anexo B) por el plazo de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha indicada. La presente obligación no importará menoscabo alguno a los derechos y obligaciones que el personal alcanzado y el adjudicatario, como empleador, posean en virtud de la Ley de Contrato de Trabajo. Queda expresamente excluido el personal transitorio.

e) Asumir desde la fecha de posesión todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de publicidad y actuación artística, de locación de bienes o servicios, suministros y todo otro contrato en vigencia relacionado con el mantenimiento de la explotación, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha.

f) Asegurar contra todo riesgo los bienes inmuebles cedidos en comodato a partir de la fecha de toma de posesión y, por el tiempo que dure el mismo, todo ello de acuerdo a la valuación obrante en el Anexo II), debiendo el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION verificar su cumplimiento y su oportuna actualización.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

Del objeto del concurso

Art. 1º — El presente concurso se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas en las Leyes Nº 23.696, 22.177 y 22.285, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y las condiciones detalladas en el presente pliego.

Art. 2º — El concurso tendrá por objeto la adjudicación de una licencia para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la estación LS 85 T. V. CANAL 13 con las ondas complementarias de UHF y VHF y microondas. Asimismo el presente concurso comprende las autorizaciones complementarias de repetidoras. Será condición para ser adjudicatario de la licencia la adquisición de los activos propiedad de las sociedades que se refieren en el artículo 7º del Decreto Nº 830 del 21 de septiembre de 1989 así como también hacerse cargo del personal de las referidas sociedades en las condiciones que se establecen en el artículo 33. El presente concurso incluye la entrega en comodato con opción de compra de los bienes inmuebles que se individualizan en el Anexo II. Todo según las exigencias, localizaciones y asignaciones técnicas que se hallan determinadas en las Condiciones Particulares.

Art. 3º — La licencia se otorgará por el período que se determina en el Artículo 41 de la Ley Nº 22.285.

CAPITULO II

Del anuncio el concurso

Art. 4º — Los avisos del concurso se publicarán durante DOS (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Nación, en DOS (2) periódicos de gran circulación de la Capital Federal, sin perjuicio de los anuncios que se difundirán por radio y televisión.

Art. 5º — Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765, Capital Federal, en el horario de 13:00 a 16:00 horas.

CAPITULO III

De las propuestas

Art. 6º — Las propuestas deberán presentarse por triplicado en carpetas idénticas e individualizadas como original, duplicado y triplicado foliadas cada una y diferenciados los distintos aspectos que traten (Personal, Patrimonial, Técnico y Cultural).

La propuesta y los distintos aspectos que la integran deberán tener tapas y contratapas duras o semiduras, plastificadas o de plástico. Las tapas y contratapas al igual que las hojas interiores serán de tamaño oficio.

La totalidad de las hojas de la propuesta, incluyendo las del Pliego de Bases y Condiciones, deberán estar firmadas por cada uno de los proponentes si fueran personas físicas o por los representantes legales si fueren personas jurídicas en el margen o al final de cada una de ellas.

Asimismo, se procederá a su foliación correlativa en el ángulo superior derecho.

El contenido de la propuesta deberá observar obligatoriamente el siguiente orden:

a) En la parte interna de la tapa de la carpeta original se adosarán DOS (2) sobres lacrados sin foliar que contendrán, el primero comprobante de la garantía constituida y CUATRO (4) copias de la planilla Nº 4 de cada uno de los proponentes y el segundo la oferta económica por los bienes a transferirse.

b) Las personas físicas como oferentes individuales o como integrantes de una sociedad, deberán acompañar un escrito en original y dos copias para ser exhibido públicamente, con la siguiente información:

1º. Apellido y nombres completos.

2º. Documentos de identidad correspondientes.

3º. Domicilio real actualizado a la fecha de su presentación.

4º. Domicilio real constituido para todos los efectos del concurso.

5º. Monto y porcentaje del capital comprometido a aportar.

6º. Firma.

c) Si los accionistas de los oferentes fueran personas jurídicas conforme lo autorizan los artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285, modificado por la Ley Nº 23.696 deberán acompañar para su exhibición pública un escrito original y dos copias detallando:

1º. Razón social.

2º. Domicilio social.

3º. Constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia.

4º. Domicilio legal constituido a los efectos del concurso.

5º. Nómina de accionistas o socios de la sociedad.

6º. Firma de representante legal certificada por escribano público y legalizada por el Colegio respectivo.

d) Un índice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva.

e) Un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones.

f) El desarrollo de la propuesta.

Art. 7º — Las propuestas deberán ser presentadas en un paquete lacrado, con la instrucción "Concurso Público de la Estación de Radiodifusión LS 85 TV CANAL 13", en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765, Capital Federal.

Art. 8º — Las firmas de las personas mencionadas en el artículo 6º, incisos b) y c) deberán estar certificadas por Escribano Público y la firma de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional, al igual que la documentación que se acompañe en copia.

Art. 9º — Las propuestas deberán ser presentadas en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir de las fechas y horas que se indiquen en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, procediéndose a su apertura, excluido el segundo sobre a que alude el inciso a) del artículo 6º, en acto público ante Escribano General de Gobierno o profesional delegado labrándose acta en la que se hará constar las propuestas, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudieren formularse.

Art. 10. — Un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones, foliado en cada una de sus hojas incluyendo la tapa y contratapa; con la firma del proponente, si es persona física o de los integrantes de las sociedades proponentes; constituidas o en formación, si fueran personas físicas o de los representantes legales en las sociedades integrantes del proponente según el caso. Dicho ejemplar será incorporado a la propuesta conforme lo establecido en el artículo 6º, inciso d). En el reverso de la tapa se asentarán las firmas de los presentantes, certificadas como quedó establecido en el artículo 8º. Esta constancia significará el conocimiento total y el sometimiento a las normas generales y particulares del presente pliego que rigen este concurso.

Art. 11. — Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir del día y hora que se establece en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II.

Art. 12. — Las impugnaciones deberán ser presentadas por triplicado, con la firma del impugnante certificada por ante Escribano Público y la de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional. Las impugnaciones deberán ser debidamente fundadas ofreciéndose o aportándose las pruebas que hagan a los cargos formulados.

El plazo para presentar las impugnaciones, la oportunidad para que los proponentes impugnados tomen conocimiento de ella, y el plazo para producir los descargos pertinentes se determinan en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II.

CAPITULO IV

De las disposiciones especiales

Art. 13. — Los proponentes deberán constituir una garantía de oferta de acuerdo con los montos señalados en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Carlos Pellegrini, sita en Carlos Pellegrini 899 Capital Federal, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —Depósitos en Garantía Concurso Estaciones de Radiodifusión— Cuenta Nº 253050/81 debiendo acompañar la boleta respectiva.

b) Título de la deuda pública nacional mediante idéntico depósito.

c) Cheque certificado contra una entidad bancaria de la Capital Federal.

d) Giro postal o bancario.

Art. 14. — Se producirá la pérdida del depósito de garantía de oferta cuando el proponente no mantenga su oferta hasta la publicación del decreto que resuelva el concurso.

Art. 15. — El depósito de garantía de oferta será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Esta devolución se efectuará sin reconocer ningún interés o actualización.

Art. 16. — Para quien resulte adjudicatario el depósito de garantía de oferta se transformará, a partir de la notificación de la adjudicación, en depósito de cumplimiento de contrato, siendo su monto el que resulte del incremento que se establece en el Anexo II y debiendo ser efectivizado al día siguiente de esa fecha en alguna de las formas previstas en el artículo 13.

La devolución de este depósito se llevará a cabo en un plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de posesión de la estación de radiodifusión, sin intereses ni actualización.

Art. 17. — La pérdida del depósito de garantía de cumplimiento del contrato se producirá si el adjudicatario no toma posesión dentro de los plazos y en las condiciones establecidas al efecto en el presente pliego.

TITULO II

De los proponentes

CAPITULO I

De los requisitos

Art. 18. — Podrán ser proponentes una persona física o una sociedad comercial regularmente constituida o en formación, cuyo objeto social incluya la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, y que se ajusten a la Ley de Sociedades Nº 19.550 y a los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285 modificados por la Ley Nº 23.696 y 29 de la Reglamentación aprobada por Decreto 286/81.

Art. 19. — En cualquier caso, los requisitos y condiciones establecidas en el Artículo 45 de la Ley Nº 22.285, modificada por la Ley Nº 23.696 deberán reunirse al momento de la presentación

de la propuesta y mantenerse durante su vigencia.

Art. 20. — Las sociedades, al momento de la presentación de la propuesta deberán:

a) Las constituidas, acreditar su constitución definitiva en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

b) Las en formación, acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva firmada por la totalidad de los socios en ambos casos.

Art. 21. — La sociedad en formación que resulte adjudicataria, deberán ser constituida definitivamente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificada la adjudicación, plazo prorrogable por única vez por Resolución del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, debiendo elevarse al citado organismo en el plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada conforme a lo establecido en el artículo 8º.

La falta de constitución de la sociedad, dejará sin efecto la adjudicación.

CAPITULO II

Del aspecto personal

Art. 22. — Las personas físicas incluidas en las propuestas según lo previsto en el Artículo 18 deberán:

a) Completar la planilla Nº 1, por cuadruplicado, que se acompañará con la propuesta.

b) Los declarantes de estado civil casado deberán acompañar, en CUATRO (4) copias, los datos de su cónyuge, exigidos por la planilla Nº 4, certificados por Escribano Público, y la legalización del respectivo Colegio Profesional.

c) Certificado del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal del que resulte no registrar antecedentes penales, o constancia de haber efectuado el trámite.

CAPITULO III

Del aspecto patrimonial

Art. 23. — Las personas físicas indicadas en el artículo 18, las personas físicas accionistas de las sociedades proponentes y de las personas jurídicas que participen en las proponentes deberán:

a) Completar por triplicado las planillas Nº 2 y Nº 3.

b) Acreditar la propiedad de bienes suficientes para hacer frente al compromiso de inversión contraído, para lo cual deberán acompañar la siguiente información:

1) Para el caso de bienes registrables: Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo, a través de la cual se efectúe una enumeración de todos los bienes de propiedad del declarante haciéndose constar:

— Contenido del título de propiedad, con indicación de las características esenciales para su identificación y de su libre disposición, como así también el porcentual que corresponda al declarante.

— Certificado de dominio de los bienes inmuebles denunciados.

2) Para el caso de acciones y participaciones en sociedades:

— Certificado de depósitos en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial que acredite su tenencia y/o cuota parte que le corresponde en el caso de participación en otras sociedades.

— Valor actualizado de las acciones o cuota parte, según el caso, debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

3) Para el caso de otros bienes:

— Su propiedad se acreditará mediante fotocopia de la documentación original autenticada por Escribano Público, con la firma legalizada por el Colegio respectivo agregando declaración jurada de su libre disposición.

4) Declaración Jurada del impuesto a las Ganancias correspondientes a los últimos cinco (5) períodos fiscales vencidos.

Art. 24. — Las personas jurídicas constituidas, sean proponentes o accionistas de las proponentes, deberán presentar:

a) Copia del contrato social certificada por escribano público con su firma legalizada por el Colegio respectivo.

b) Ultimo balance suscripto por Contador Público Nacional, con la legalización del Consejo Profesional respectivo.

c) Certificado de depósito en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo que acredite la tenencia de las acciones y/o cuota parte de cada uno de los socios.

d) El valor actualizado que tienen las acciones y/o participación en la sociedad de cada uno de los socios debidamente certificados por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

e) Número de inscripción en el CUIT.

f) Número de inscripción en la Caja de Previsión Social respectiva.

g) Boletas de pago del último año en la respectiva Caja de Previsión.

Art. 25. — En el caso previsto por el primer párrafo del artículo 18, se deberá acompañar un estado de fuentes y uso de fondos trimestral que abarque el período que corre desde la adjudicación de la licencia hasta el momento en que los ingresos operativos cubran el total de los egresos. El cálculo de erogaciones deberá demostrarse en rubros agrupados de gastos (sueldos y jornales, cargas sociales, gastos de producción y programación, impuestos, gastos generales, etc.) Asimismo, deberá acompañarse una síntesis de la organización de la empresa.

Art. 26. — Las personas físicas comprendidas en el Artículo 18, deberán presentar a los efectos de justificar el origen de los fondos que se comprometen a aportar, una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos cinco (5) años, y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de evaluación utilizado en cada caso, suscripto por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional respectivo.

CAPITULO IV

Del aspecto Técnico

Art. 27. — Los proponentes deberán presentar una memoria descriptiva de lo que será la estación, sin especificación del valor económico.

CAPITULO V

Del aspecto cultural

Art. 28. — Los proponentes deberán hacer una presentación analítica y fundamentada de la programación de una semana tipo, que contemple los intereses y necesidades de formación, información y recreación de los distintos sectores de audiencia de acuerdo a las características socioculturales del área de servicio de la estación, en concordancia con lo determinado en la Ley Nº 22.285 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81.

Asimismo, las personas físicas proponentes, o accionistas de los proponentes, o de las personas jurídicas que participen de los proponentes, deberán especificar con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional o internacional, los que serán evaluados en su conjunto.

A tal fin se deberán indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones culturales, aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema.

TITULO III

De los mecanismos de participación

Art. 29. — Las ofertas podrán prever la participación del personal en el capital accionario de la oferente mediante el Programa de Propiedad Participada previsto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696, u otras formas análogas.

La participación prevista en el párrafo anterior deberá ser incluida en el sobre Nº 2.

En caso de paridad de ofertas, prevalecerá aquella o aquellas que ofrezcan tales modos de participación.

TITULO IV

De la adjudicación

Art. 30. — Una vez acreditados y analizados formalmente por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION todos los requisitos y aspectos exigidos en los artículos precedentes, conforme lo previsto por la ley Nº 22.285 y su Reglamentación con la modificación de la Ley Nº 23.696, la Comisión Evaluadora seleccionará las mejoras propuestas en función del conjunto de antecedentes y garantías de solvencia moral, cultural, económica y técnica, presentados y elaborará entre ellas, un orden de mérito, momento en el cual recién se considerarán las ofertas económicas.

A este efecto, se abrirá el segundo sobre cerrado y lacrado, que haya sido acompañado a dichas propuestas según el Artículo 6º, inciso a) por los oferentes seleccionados.

Art. 31. — La comisión evaluadora procederá en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contado a partir del acto de apertura del segundo sobre de acuerdo al siguiente criterio:

a) Si la oferta del proponente calificado en primer término por orden de mérito antecedentes, fuere razonable a juicio de la Comisión Evaluadora, se procederá sin más a la elaboración del dictamen correspondiente y se elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

b) Si a juicio de la Comisión evaluadora, la oferta del proponente calificado en primer orden de antecedentes pudiera ser mejorada solicitará al mismo el mejoramiento de la oferta, el que deberá ser efectuado dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificada la invitación.

c) Si la comisión evaluadora por motivos fundados considera necesario solicitar también el mejoramiento de la oferta al proponente calificado en el segundo orden de mérito de antecedentes, solicitará al mismo el mejoramiento de la misma, el que deberá ser efectuado en el plazo indicado en el inciso anterior.

d) Cumplida la mejora del inciso b) o en su caso también la del inciso c) precedente, la comisión evaluadora efectuará la selección de aquella oferta que en el conjunto de calificaciones por antecedentes y valor económico de la oferta, constituya la mejor propuesta y sea, a juicio de la Comisión Evaluadora la más idónea y la que merezca la adjudicación de la licencia.

Art. 32. — La comisión evaluadora elevará de inmediato lo actuado y sus conclusiones al PODER EJECUTIVO NACIONAL siendo inapelables los dictámenes y decisiones que finalmente sustenten la respectiva preadjudicación.

TITULO V

De los adjudicatarios

Art. 33. — Los que resultaren adjudicatarios de este concurso, estarán obligados a:

a) Constituir al día siguiente de notificada la adjudicación la garantía de cumplimiento de contrato, establecido en el Artículo 16 del presente, la que subsistirá hasta la toma de posesión de la emisora y será devuelta en la oportunidad indicada en el citado artículo.

b) Constituir en forma definitiva la sociedad, presentado los comprobantes correspondientes, conforme a los términos y condiciones fijados en el Artículo 21 del presente pliego.

c) Tomar posesión dentro de los TRES (3) días de haber sido notificada la adjudicación.

d) Asumir desde la fecha de posesión todas las obligaciones emergentes de convenios o contratos laborales y de leyes de previsión social, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha, haciéndose cargo de la antigüedad del personal que se refiere en el Anexo A) que se transfiere con todos sus efectos. Asimismo se obliga a mantener la estabilidad del personal que se detalla en el Anexo B) por el plazo de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha indicada. La presente obligación no importará menoscabo alguno a los derechos y obligaciones que el personal alcanzado y el adjudicatario, como empleador, posean en virtud de la Ley de Contrato de Trabajo. Queda expresamente excluido el personal transitorio.

e) Asumir desde la fecha de posesión todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de publicidad y actuación artística, de locación de bienes o servicios, suministros y todo otro contrato en vigencia relacionado con el mantenimiento de la explotación, con excepción de los efectos, derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha.

f) Asegurar contra todo riesgo los bienes inmuebles cedidos en comodato a partir de la fecha de toma de posesión y por el tiempo que dure el mismo, todo ello de acuerdo a la valuación obrante en el Anexo II), debiendo el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION verificar su cumplimiento y su oportuna actualización.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES

ESTACIONES DE TELEVISION

LOCALIDAD: CAPITAL FEDERAL
ESTACION: LS 84 TV CANAL 11.

CATEGORIA: PRINCIPAL

PERIODO DE ADJUDICACION: 15 + 10 años.

PRESENTACION PROPUESTAS: 15 días, desde el 29 de setiembre de 1989 hasta el 23 de octubre de 1989, en el horario de 13:00 a 18:00 horas.

APERTURA DEL CONCURSO: 24 de octubre de 1989 a las 15:00 horas.

VISTAS E IMPUGNACIONES: 30 de octubre de 1989 al 3 de noviembre de 1989.

NOTIFICACION IMPUGNACIONES: 6 de noviembre de 1989 al 7 de noviembre de 1989.

PRESENTACION DESCARGOS: 8 de noviembre de 1989 al 14 de noviembre de 1989.

DEPOSITO DE GARANTIA:

a) DE OFERTA: 5 % de base.

b) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: 15 % de base.

— El domicilio legal para todos los efectos del concurso requerido por el punto 4º del inciso b) del artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones deberá estar ubicado en la Capital Federal.

— De acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 43 de la Ley Nº 22.285, de resultar adjudicatario una persona física o sociedad que ya detente una licencia de radiodifusión en zona de frontera o de fomento que determine el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. Esta estación estará ubicada, en lo posible, en la misma región, siempre dentro de las posibilidades emergentes del Plan Nacional de Radiodifusión y podrá ser de origen o repetidora.

1) TRANSFERENCIA DE BIENES

I — BIENES MUEBLES (INCLUYE EQUIPAMIENTO COLOR)

Según inventario obrante en la Estación y en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

II — DERECHOS DE EXHIBICION PELICULAS

Se cederá al adjudicatario los derechos de exhibición vigentes al momento de entrega de los bienes.

Todos los bienes incluidos en la presente oferta se entregarán libre de todo gravamen, tasa, impuesto, a la fecha de entrega de los mismos.

III — MARCAS Y PATENTES

Los derechos que poseen RIO DE LA PLATA S. A. y PROARTEL S. A. sobre las marcas y patentes cuyo detalle obra en el Canal serán cedidos al adjudicatario a título gratuito.

IV — PLANTA TRANSMISORA: Leandro N. Alem 719, piso 38.

V — VALORES BASE

a) Bienes Muebles: Se incluye equipamiento electrónico muebles y útiles, máquinas para carpintería, máquinas y equipos para oficina, utilería y grupo electrógeno: AUSTRALES 1.709.500.000.

b) Rodados (1): AUSTRALES 46.800.000

c)Material fílmico: AUSTRALES 743.264.600.

d) Total de la base: AUSTRALES 2.499.564.600.

(1) Se deja constancia que se transfieren exclusivamente las dos unidades móviles de exteriores cuyos datos identificatorios y característica técnicas obran en la sede del Canal donde podrán ser consultados.

VI — FORMA DE PAGO

a) Contado al momento de tomar posesión.

b) 40 % al contado al momento de tomar posesión.

60 % financiado en seis semestres ajustados por índice de precios mayoristas nivel general que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS con un interés del 6 % por ciento anual sobre saldo deudor. A tal fin se tomarán como referencia los índices del mes de noviembre de 1989 y el del mes anterior al del efectivo pago de cada cuota.

VII — DEL COMODATO:

Se entregarán en comodato al adjudicatario por un plazo máximo de CINCO (5) años, con opción a compra durante o transcurrido dicho plazo, los siguientes bienes inmuebles:

a) GARAY 2465/69.

b) ALBERTI 1580/84

c) MATHEU 1533/39.

d) MATHEU 1553/55.

e) MATHEU 1558/60.

f) PAVON 2426.

g) PAVON 2432/46.

h) PAVON 2454/64.

En caso que el adjudicatario hiciere uso de la opción de compra durante el transcurso del plazo indicado, deberá notificar fehacientemente esa decisión. Dentro de los NOVENTA (90) días de ejercida la opción, deberá hacerse saber al adjudicatario el precio de los bienes inmuebles relacionados, conforme tasación efectuada por organismos oficiales competentes.

El adjudicatario asumirá el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven los inmuebles.

El valor de los bienes inmuebles a los fines de la constitución del seguro referido en el artículo 33, inciso f) es de AUSTRALES 1.536.375.000.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES

ESTACIONES DE TELEVISION

LOCALIDAD: CAPITAL FEDERAL

ESTACION: LS 85 TV CANAL 13

CATEGORIA: PRINCIPAL

PERIODO DE ADJUDICACION: 15 + 10 años.

PRESENTACION PROPUESTAS: 15 días, desde el 29 de setiembre de 1989 hasta el 23 de octubre de 1989, en el horario de 13:00 a 18:00 horas.

APERTURA DEL CONCURSO: 24 de octubre de 1989 a las 15:00 horas.

VISTAS E IMPUGNACIONES: 30 de octubre de 1989 al 3 de noviembre de 1989.

NOTIFICACION IMPUGNACIONES: 6 de noviembre de 1989 al 7 de noviembre de 1989.

PRESENTACION DESCARGOS: 8 de noviembre de 1989 al 14 de noviembre de 1989.

DEPOSITO DE GARANTIA: a) DE OFERTA: 5 % de base.

b) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: 15 % de base.

— El domicilio legal para todos los efectos del concurso requerido por el punto 4º del inciso b) del artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones deberá estar ubicado en la Capital Federal.

— De acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 43 de la Ley Nº 22.285, de resultar adjudicatario una persona física o sociedad que ya detente una licencia de radiodifusión, deberá instalar además una estación de radiodifusión en zona de frontera o de fomento que determine el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. Esta estación estará ubicada, en lo posible, en la misma región, siempre dentro de las posibilidades emergentes del Plan Nacional de Radiodifusión y podrá ser de origen o repetidora.

1) TRANSFERENCIA DE BIENES

I —BIENES MUEBLES. (INCLUYE EQUIPAMIENTO COLOR)
Según inventario obrante en la Estación y en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

II —DERECHOS DE EXHIBICION PELICULAS.

Se cederá al adjudicatario los derechos de exhibición vigentes al momento de entrega de los bienes.

Todos los bienes incluidos en la presente oferta se entregarán libre de todo gravamen, tasa, impuesto, a la fecha de entrega de los mismos.

III —MARCAS Y PATENTES.

Los derechos que poseen RIO DE LA PLATA S. A. y PROARTEL S. A. sobre las marcas y patentes cuyos detalles obra en el Canal serán cedidos al adjudicatario a título gratuito.,

IV —PLANTA TRANSMISORA: Leandro N. Alem 719, Piso 40, y Planta Repetidora en San Pedro y Baradero.

V —VALORES BASE:

a) Bienes Muebles: se incluye equipamiento electrónico, muebles y útiles, máquinas de carpintería, máquinas y equipos para oficina, utilería, central telefónica y grupos electrógenos: AUSTRALES 2.037.750.000.

b) Rodados (1): AUSTRALES 117.650.000.

c) Material fílmico: AUSTRALES 1.229.278.700.

d) Total de la base: AUSTRALES 3.384.678.700.

(1) Se deja constancia que se transfieren exclusivamente las tres unidades móviles de exteriores cuyos datos identificatorios y características técnicas obran en la sede del Canal donde podrán ser consultados.

VI —FORMA DE PAGO:

a) Contado al momento de tomar posesión.

b) 40 % al contado al momento de tomar posesión.

60 % financiado en seis semestres ajustado por índice de precios mayoristas nivel general que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS con un interés del 6 % por ciento anual sobre saldo deudor. A tal fin se tomarán como referencia los índices del mes de noviembre de 1989 y el del mes anterior al del efectivo pago de cada cuota.

VII —DEL COMODATO:

Se entregarán en comodato al adjudicatario por un plazo máximo de CINCO (5) años, con opción a compra durante o transcurrido dicho plazo, los siguientes bienes inmuebles:

a) SAN JUAN 1132.

b) SAN JUAN 1140.

c) SAN JUAN 1148.

d) SAN JUAN 1162.

e) SAN JUAN 1170.

f) COCHABAMBA 1121.

g) COCHABAMBA 1153.

h) COCHABAMBA 1185.

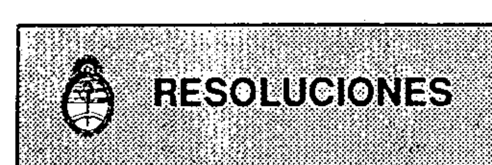
i) COCHABAMBA 1158.

j) INMUEBLES PLANTA REPETIDORA SAN PEDRO Y BARADERO.

En caso que el adjudicatario hiciere uso de la opción de compra durante el transcurso del plazo indicado, deberá notificar fehacientemente esa decisión. Dentro de los NOVENTA (90) días de ejercida la opción, deberá hacerse saber al adjudicatario el precio de los bienes inmuebles relacionados, conforme tasación efectuada por organismos oficiales competentes.

El adjudicatario asumirá el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven los inmuebles.

El valor de los bienes inmuebles a los fines de la constitución del seguro referido en el artículo 33, inciso f) es de AUSTRALES 2.400.914.000. —



Secretaría de Seguridad Social y Secretaría de Salud

SEGURIDAD SOCIAL

Res. Conj. 208/89 y 255/89

Fíjase el importe tarifado de los aportes y contribuciones correspondientes a la mano de obra ocupada en la cosecha y carga en viña de uva de cualquier clase y destino, de la vendimia 1988/1989.

Bs. As., 19/9/89

VISTO la resolución conjunta Nº 308/89-MTySS y 704/89-MSyAS y la resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 137/89, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario fijó la remuneración del peón general para el mes de agosto de 1989 en la suma de VEINTITRES MIL AUSTRALES (₳ 23.000.-).

Que la tarifa sustitutiva correspondiente a la vendimia 1988/89 fue fijada teniendo en cuenta la remuneración vigente al mes de abril de 1989 para los trabajos de cosecha y carga de uva.

Que el régimen del Seguro Nacional de Salud dispone que la Administración del Seguro de Salud percibirá, en concepto de aporte, el 10 % de los ingresos de las obras sociales y que el mismo será recaudado por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

Por ello,

LOS SECRETARIOS
DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD
RESUELVEN:

Artículo 1º — Actualízase el importe tarifado de los aportes y contribuciones establecidos por la Resolución MTySS-308/89 y MSyAS Nº 704/89 en la cantidad de CUARENTA Y TRES AUSTRALES CON VEINTE CENTAVOS (₳ 43,20) por quintal, correspondiente a la mano de obra ocupada en la cosecha y carga en viña de uva de cualquier clase y destino, de la vendimia 1988/89, suma que será ingresada en dos depósitos separados a las órdenes de:

— Dirección Nacional de Recaudación Previsional (incluye el aporte a la Administración Nacional del Seguro de Salud) ₳ 33,35.

— Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (ISSARA) ₳ 9,85.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Santiago de Estrada. — Matilde E. S. de Menéndez.

Secretaría de Seguridad Social y Secretaría de Salud

SEGURIDAD SOCIAL

Res. Conj. 209/89 y 256/89

Fíjase el importe tarifado de los aportes y contribuciones correspondientes a los trabajos de esquila de ovinos.

Bs. As., 19/9/89

VISTO la resolución conjunta Nº 1157/88-SSS y 940/88-SS, la resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 137/89 y la Ley Nº 23.661, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de ambas resoluciones, las SECRETARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL y DE SALUD deben actualizar las sumas respectivas en el mismo porcentaje en que se incrementen las remuneraciones del peón general.

Que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario fijó en VEINTITRES MIL AUSTRALES (₳ 23.000.-) el sueldo del peón general durante el mes de agosto de 1989.

Que el régimen del Seguro Nacional de Salud dispone que la Administración del Seguro de Salud percibirá, en concepto de aporte, el 10 % de los ingresos de las obras sociales y que el mismo será recaudado por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

Por ello,

LOS SECRETARIOS
DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD
RESUELVEN:

Artículo 1º — Actualízase el importe tarifado de los aportes y contribuciones correspondientes a los trabajos de esquila de ovinos en la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS DOS AUSTRALES (₳ 10.602) por tonelada de lana. La suma fijada será ingresada en dos depósitos separados, a las órdenes de:

— Dirección Nacional de Recaudación Previsional (incluye el aporte a la Administración Nacional del Seguro de Salud) ₳ 8.188.-

— Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (ISSARA) ₳ 2.414.-

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Santiago de Estrada. — Matilde E. S. de Menéndez.

Secretaría de Seguridad Social y Secretaría de Salud

SEGURIDAD SOCIAL

Res. Conj. 210/89 y 257/89

Actualízanse los importes de las tarifas sustitutivas aplicables a las cosechas fina y gruesa, correspondientes a la campaña 1988/1989.

Bs. As., 19/9/89

VISTO las Resoluciones Nros. 1183/88-MTySS y 2651/88 MSyAS y 46/89-MTySS y 103/89- MSyAS, por las cuales se fijaron los importes de las retenciones aplicables a las cosechas fina y gruesa, respectivamente, correspondientes a la campaña 1988/1989, la Resolución de la Comisión Nacional del Trabajo Agrario Nº 137/89 y la Ley Nº 23.661, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de ambas resoluciones, las SECRETARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL y DE SALUD deben actualizar las sumas respectivas en el mismo porcentaje en que se incrementen las remuneraciones del peón - general.

Que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario fijó en VEINTITRES MIL AUSTRALES (₳ 23.000!-) el sueldo del peón general durante el mes de agosto de 1989.

Que en función de dicho aumento, corresponde adecuar el valor de las retenciones de referencia, teniendo en cuenta que en su oportunidad se tomaron como base para la actualización de las cosechas fina y gruesa la remuneración vigente en el mes de abril de 1989. (Resolución SSS Nº 824/89 y SS Nº 1/89).

Que el régimen del Seguro Nacional de Salud dispone que la Administración del Seguro de Salud percibirá, en concepto de aporte, el 10% de los ingresos de las obras sociales y que el mismo será recaudado por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

Por ello,

LOS SECRETARIOS
DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD
RESUELVEN:

Artículo 1º — Actualízanse los importes de las tarifas sustitutivas aplicables a las cosechas fina y gruesa establecidos en el artículo primero de la Resolución Nros. SSS 824/89 y SS 1/89, en la cantidad de CIENTO SIETE AUSTRALES CON TREINTA CENTAVOS (₳ 107,30), por tonelada, suma que será ingresada en dos depósitos separados a las órdenes de:

— Dirección Nacional de Recaudación Previsional (incluye el aporte a la Administración Nacional del Seguro de Salud) ₳ 83,00.-

— Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (ISSARA) ₳ 24,30.-

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Santiago de Estrada. — Matilde E. S. de Menéndez.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 163/89

Auspíciase la Convención Internacional Satelital con exposición y conferencias paralelas.

Bs. As., 18/9/89

VISTO el Expediente Nº 0435/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Argentina de Desarrollo y Aplicaciones Satelitales organizará la Convención Internacional Satelital a celebrarse desde el 8 al 10 de noviembre de 1989 en la ciudad de Buenos Aires.

Que se estima conveniente apoyar la realización de esta importante reunión vinculada con el uso de sistemas satelitales considerando la presencia en nuestro país de representantes procedentes de ALEMANIA, FRANCIA, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, y de América Latina.

Que esta reunión de carácter internacional encuadra dentro del denominado "turismo de congresos" y se constituye en un hecho redituable que hace a la difusión y promoción de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989, y por el artículo 1º, inciso 11, del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la Convención Internacional Satelital con exposición y conferencias paralelas, a celebrarse desde el 8 al 10 de noviembre de 1989 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 164/89

Declárase de Interés Nacional la estación de cría de especies marinas y acuario denominado "Mundo Marino".

Bs. As., 18/9/89

VISTO el Expediente Nº 404/89 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que "Mundo Marino" se encuentra ubicado en San Clemente del Tuyú — Partido de la Costa - provincia de Buenos Aires — es un establecimiento que se dedica a la exhibición, difusión y cría de la fauna marina de nuestro país - delfines - lobos de mar - elefantes marinos - pingüinos, peces, aves y las famosas orcas o ballenas asesinas.

Que se trata de un emprendimiento único en América del Sur, cuya importancia no sólo está dada por su infraestructura, sino también por haber sido reconocido en el ámbito internacional de las investigaciones de mamíferos marinos.

Que cumple además las funciones de acuario, favoreciendo la reproducción y el desarrollo de la fauna marina; dispone de amplias piletas de entretenimiento de ciertas especies y cuenta con laboratorio de estudios y medicina veterinaria, formando un excelente hábitat natural.

Que se ha constituido en un centro importante de entretenimiento, investigación y educación a nivel nacional, que hace a la difusión de nuestra fauna marina, convirtiéndose en un verdadero aporte de desarrollo turístico y factor de reactivación para la zona de influencia.

Que es propósito de esta Secretaría intervenir y apoyar en coordinación con los organismos públicos y con el sector privado, el desarrollo de los planes, programas y emprendimientos que hacen al desarrollo turístico de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989 y por el artículo 1º, inciso 11, del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase, de Interés Nacional la estación de cría de especies marinas y acuario denominado "Mundo Marino", ubicado en San Clemente del Tuyú - provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 165/89

Declárase de Interés Turístico el 3er. Congreso Nacional de Técnicos en Turismo.

Bs. As., 18/9/89

VISTO el Expediente Nº 379/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Técnicos Argentinos en Turismo informa de la realización del 3er. Congreso Nacional de Técnicos en Turismo, a celebrarse en la ciudad de Mendoza desde el 12 al 16 de octubre de 1989.

Que en esta reunión de nivel nacional se desarrollarán temas que en su conjunto buscan la capacitación profesional de quienes estan llamados a desempeñar un importante rol de decisión en el campo del turismo, tanto en el sentido privado como en el público.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo a aquellas manifestaciones que hacen a una permanente capacitación turística de los recursos humanos.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el 3er. Congreso de Técnicos en Turismo, a celebrarse en la ciudad de Mendoza desde el 12 al 16 de octubre de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3052/89

Procedimiento. Inscripción de contribuyentes y responsables. Actualización de datos. Resoluciones Generales Nros. 2700 y sus modificaciones y 2750 y sus modificaciones. Utilización formulario de declaración jurada Nº 600/B.

Bs. As., 21/9/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Generales Nros. 2.700 y sus modificaciones y 2.750 y sus modificaciones se dictaron las normas complementarias relativas a los procedimientos vigentes en materia de inscripción y actualización de datos, adecuando los mismos al nuevo sistema de identificación tributaria establecido como consecuencia del empadronamiento general dispuesto por el artículo 55 de la Ley Nº 23.495.

Que la resolución general indicada en primer término instituyó la utilización del formulario de declaración jurada Nº 600, como instrumento apto para formalizar la referida inscripción y actualización de datos.

Que mediante la Resolución General Nº 2986 se aprobó el uso del formulario de declaración jurada Nº 600/B para los responsables del impuesto al valor agregado instituido por la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, cuyo inicio de actividades tuvo lugar en el curso del primer cuatrimestre calendario del año 1989.

Que la Resolución General Nº 3.015, implantó con carácter obligatorio la utilización del precitado formulario de declaración jurada a los fines de las solicitudes de inscripción en el impuesto al valor agregado.

Que de acuerdo a lo precedentemente expuesto y atendiendo a razones de economicidad y eficiencia operativa —en cuanto al uso de formularios habilitados—, resulta conveniente uniformar el trámite de inscripción en los tributos a cargo de este Organismo.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de formalizar las solicitudes de inscripción previstas en el artículo 1º de la Resolución General Nº 2.750 y sus modificaciones, los sujetos aludidos en el mencionado artículo deberán utilizar, en sustitución del formulario de declaración jurada Nº 600, el formulario de declaración jurada Nº 600/B.

Art. 2º — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, surtiendo efecto, lo previsto en el artículo anterior, a partir del día 2 de octubre de 1989, inclusive, no admitiéndose, desde dicha fecha, presentaciones de solicitudes de inscripción efectuadas mediante la utilización del formulario de declaración jurada Nº 600.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3053/89

Procedimiento. Créditos Fiscales. Régimen de Actualización. Indices aplicables. Octubre de 1989.

Bs. As., 21/9/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución Nº 10 (S. H.), de fecha 29 de enero de 1988, y el artículo 2º de la Resolución Nº 193 (S. H.), de fecha 18 de noviembre de 1988, este Organismo debe elaborar el índice de actualización de créditos impositivos a favor del Estado.

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer los índices diarios que deben ser considerados en el mes de octubre de 1989.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — El índice diario de actualización de créditos impositivos a favor del Estado creado por el artículo 5º de la Resolución Nº 10 (S. H.) de fecha 29 de enero de 1988 será —de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Nº 193 (S. H.), de fecha 18 de noviembre de 1988— para el mes de octubre de 1989, el que se fija en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3053

OCTUBRE DE 1989

DIA	INDICE
01/10/89	12473,71
02/10/89	12513,40
03/10/89	12553,22
04/10/89	12593,16
05/10/89	12633,23
06/10/89	12673,43
07/10/89	12713,76
08/10/89	12754,22
09/10/89	12794,80
10/10/89	12835,52
11/10/89	12876,36
12/10/89	12917,33
13/10/89	12958,44
14/10/89	12999,67
15/10/89	13041,04
16/10/89	13082,53
17/10/89	13124,16
18/10/89	13165,92
19/10/89	13207,82
20/10/89	13249,85
21/10/89	13292,01
22/10/89	13334,31
23/10/89	13376,74
24/10/89	13419,30
25/10/89	13462,00
26/10/89	13504,84
27/10/89	13547,81
28/10/89	13590,92
29/10/89	13634,17
30/10/89	13677,56
31/10/89	13721,08

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 698/89

Declárase a la firma Argensinter S. R. L., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 18/9/89

VISTO el Expediente SICE Nº 2950/89, por el que la firma ARGENSINTER S. R. L. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de una máquina destinada a la modernización de su planta industrial dedicada a la fabricación de metal duro y herramientas, situada en Tacuarí 924, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ARGENSINTER S. R. L., con domicilio legal en Belgrano 615, Piso 2º oficina "K", Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la

Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la modernización de su planta industrial ubicada en Tacuarí 924, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la modernización industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5%) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ARGENSINTER S. R. L., constituye domicilio especial en Belgrano 615, Piso 2º, oficina "K", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 698

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina rectificadora óptica SATANKOIPORT modelo 395 MF10 con accesorios para su normal funcionamiento.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS.
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (U$S 21.250).
POSICION NADI:	84.45.09.02.99

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 699/89

Declárase a la firma Sullair Argentina Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 18/9/89

VISTO el Expediente SICE Nº 2688/89, por el que la firma SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un equipo destinado a la integración de su planta industrial dedicada a la fabricación de compresores de aire, situada en Goncalves Dias 1145, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en Florida 1, piso 2º Frente, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la integración de su planta industrial ubicada en Goncalves Dias 1145, Capital Federal, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la integración de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, constituye domicilio especial en Goncalves Dias 1145, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 699

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Centro de mecanizado horizontal marca MAZAK, modelo MAZATECH H-630, con control numérico MAZATROL M-32, idioma español, métrico corriente 3x380V, 50Hz, con estractor de viruta, herramental y accesorios de normal dotación y un lote de repuestos de uso exclusivo.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (U$S 253.500)
POSICION NADI:	84.45.14.99.10
PAIS DE ORIGEN:	JAPON

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 700/89

Declárase a la firma José Liebl Fábrica Argentina de Cierres Automáticos De Pe S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 18/9/89

VISTO el Expediente SICE Nº 5904/89, por el que la firma JOSE LIEBL FABRICA ARGENTINA DE CIERRES AUTOMATICOS De Pe S. A., solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la modernización de su planta industrial dedicada a la fabricación de cierres a cremallera, situada en Marcos Sastre 3021, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma JOSE LIEBL FABRICA ARGENTINA DE CIERRES AUTOMATICOS De Pe S. A., con domicilio legal en Marcos Sastre 3021, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la modernización de su planta industrial ubicada en Marcos Sastre 3021, Capital Federal, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la modernización industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma JOSE LIEBL FABRICA ARGENTINA DE CIERRES AUTOMATICOS De Pe S. A., constituye domicilio especial en Marcos Sastre 3021, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 700

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina para el armado del deslizador, modelo VTO.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES SESENTA Y DOS MIL (D. M. 62.000)
POSICION NADI:	89.59.08.99.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 701/89

Declárase a la firma Carboclor Industrias Químicas Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 18/9/89

VISTO el Expediente SICE Nº 4337/89, por el que la firma CARBOCLOR INDUSTRIAS QUIMICAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la ampliación de su planta industrial dedicada a la síntesis y purificación de acetona, metil etil cetona y metil isobutil cetona, situada en Campana, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma CARBOCLOR INDUSTRIAS QUIMICAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio legal en Tucumán 744, Piso 12, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Julio Argentino del Valle Larrabure 174, Campana, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de CINCO (5) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma CARBOCLOR INDUSTRIAS QUIMICAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, constituye domicilio especial en Tucumán 774, Piso 12, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 701

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Columna número 6100 diámetro 1900 mm. constituida por: 1355 pies cúbicos de relleno estructurado Nº 1 T. 3 c/u tubos alimentadores Nº 119. 1 c/u distribuidor Nº 116. 3 c/u limitadores de lecho Nº 133. 3 c/u platos soporte Nº 134. 2 c/u redistribuidores Nº 117. 6 c/u relleno voladizo. 2 c/u tapas abertura pasa hombre.
PAIS DE ORIGEN DEL RELLENO:	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
PAIS DE ORIGEN DEL RESTO:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
VALOR TOTAL FOB RELLENO:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (USS. 168.285)
VALOR TOTAL FOB RESTO:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE SIETE (USS 57.727)
POSICION NADI:	84.17.02.08.04
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Columna número 6300 diámetro 900 mm. constituida por: 270 pies cúbicos de relleno estructurado Nº 2 T. 44 pies cúbicos relleno estructurado Nº 3 T. 1 c/u distribuidor Nº 874. 3 c/u limitadores de lecho Nº 133. 3 c/u platos soporte Nº 134. 1 c/u tubo alimentador Nº 119. 2 c/u redistribuidores Nº 117. 6 c/u relleno voladizo. 2 c/u tapas abertura pasa hombre.
PAIS DE ORIGEN DEL RELLENO:	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
PAIS DE ORIGEN DEL RESTO:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
VALOR TOTAL FOB RELLENO:	DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIUN MIL SETECIENTOS QUINCE (USS. 21.715)
VALOR TOTAL FOB RESTO:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES (USS 16.873)
POSICION NADI:	84.17.02.08.04
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Muestreador automático con purgado dinámico, modelo 8035, capacidad para 60 muestras en segmentos de 15 viables.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRES MIL VEINTISIETE (USS. 23.027).
POSICION NADI:	90.29.00.06.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
UN (1)	Compresor reciprocante, construcción tipo en V, de 3 etapas, pistón seco, marca NEA, modelo 3V 150, para compresión de hidrógeno y un lote de repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB EQUIPO:	MARCOS ALEMANES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (D.N. 257.452)
VALOR TOTAL FOB REPUESTOS:	MARCOS ALEMANES DOCE MIL QUINIENTOS SEIS CON TREINTA CENTAVOS (D.N. 12.506,30)
POSICION NADI:	84.11.01.02.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
DOS (2)	Registrador, programable analógico - digital, para montaje en tablero, carta tipo plegable, de 180 mm de ancho, marca YOKOGAWA, modelo 4177-300-71/AK-06.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (USS. 3.976)
POSICION NADI:	90.29.00.06.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3051/89

Procedimiento e Impuestos Varios. Impuestos a las Ganancias, sobre los Beneficios Eventuales, sobre los Capitales y de Sellos. Fondo para Educación y Promoción Cooperativas. Procedimiento. Tasas Judiciales. Coeficientes, índice e importes aplicables.

VISTO las diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente se hace necesario establecer los factores de corrección e importes aplicables que, según el caso, resultan procedentes.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de los sistemas de actualización previstos por las disposiciones en vigencia, como así también para el cumplimiento de determinadas obligaciones fiscales, corresponderá considerar los coeficientes, el número índice y los importes que se detallan en la presente resolución general, respecto de los conceptos y períodos que se consignan en la misma.

1. — PROCEDIMIENTO E IMPUESTOS VARIOS.

1.1. — Coeficientes de actualización de valores.

Art. 2º — Los coeficientes de actualización de valores que se establecen por el presente artículo, serán de aplicación con relación a los períodos y conceptos que a continuación se indican:

I) Para el mes de agosto de 1989, a los efectos dispuestos por:

a) el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones;

b) los artículos 13, 17 y 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones;

c) el artículo 89 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones;

d) el artículo 17 de la Ley del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Ley Nº 23.427 y sus modificaciones;

e) para efectuar el ajuste de los quebrantos de cualquier categoría sufridos en el impuesto a las ganancias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32, último párrafo, del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1986, de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

II) Para el mes de setiembre de 1989, a los efectos dispuestos por los artículos 8º y 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

III) Para el mes de octubre de 1989, a los efectos dispuestos por:

a) el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones;

b) el artículo 47 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, y el artículo 34 de su Decreto Reglamentario.

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1914 y anteriores	1.097.780.138.823,53
1915	1.003.347.438.709,68
1916	923.874.374.257,43
1917	797.532.579.487,18
1918	643.526.288.275,86
1919	681.104.465.693,43
1920	579.573.365.217,39
1921	661.782.353.191,49
1922	771.167.866.115,70
1923	797.532.579.487,18
1924	771.167.866.115,70
1925	797.532.579.487,18
1926	825.763.821.238,94
1927	825.763.821.238,94
1928	825.763.821.238,94
1929	825.763.821.238,94
1930	825.763.821.238,94
1931	961.972.286.597,94
1932	961.972.286.597,94
1933	923.874.374.257,43
1934	923.874.374.257,43
1935	923.874.374.257,43
1936	923.874.374.257,43
1937	888.679.160.000,00
1938	923.874.374.257,43
1939	888.679.160.000,00
1940	888.679.160.000,00
1941	856.067.080.733,94
1942	797.532.579.487,18
1943	797.532.579.487,18
1944	797.532.579.487,18
1945	661.782.353.191,49
1946	565.523.101.818,18
1947	504.385.469.189,19
1948	444.339.580.000,00
1949	335.652.200.719,42
1950	268.908.679.538,90
1951	196.032.167.647,06
1952	142.026.349.771,69
1953	136.220.893.138,69
1954	131.424.382.816,90
1955	116.931.468.421,05
1956	101.535.703.808,49
1957	81.780.290.797,55
1958	62.541.093.699,73
1959	26.790.500.086,13
1960	23.148.427.635,82
1961	21.372.265.643,61
1962	16.404.942.299,58
1963	12.738.745.638,23
1964	10.103.000.411,43
1965	8.150.171.351,21
1966	6.791.710.590,29
1967	5.407.783.935,09
1968	4.932.930.418,69
1969	4.651.378.884,40
1970	4.077.044.252,20
1971	2.922.828.873,92
1972	1.651.147.732,38
1973	1.100.395.195,64
1974	916.848.230,39
1975	
1er. Trimestre	657.399.688,60
2do. Trimestre	494.841.711,21
3er. Trimestre	255.675.448,82
4to. Trimestre	188.405.314,69
1976	
1er. Trimestre	101.430.630,95
2do. Trimestre	55.001.695,71
3er. Trimestre	45.638.175,59
4to. Trimestre	37.747.218,07
1977	
1er. Trimestre	29.378.609,68
2do. Trimestre	24.871.071,73
3er. Trimestre	19.904.086,26
4to. Trimestre	15.106.446,55
1978	
1er. Trimestre	12.196.648,33
2do. Trimestre	9.644.852,18
3er. Trimestre	8.016.298,67
4to. Trimestre	6.303.570,00
1979	
1er. Trimestre	4.952.726,14
2do. Trimestre	3.929.575,87
3er. Trimestre	2.981.280,75
4to. Trimestre	2.648.780,67
1980	
1er. Trimestre	2.373.652,04
2do. Trimestre	2.072.122,11
3er. Trimestre	1.835.655,34
4to. Trimestre	1.659.191,20

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1981	
1er. Trimestre	1.519.181,13
2do. Trimestre	1.150.605,92
3er. Trimestre	819.306,80
4to. Trimestre	644.581,56
1982	
1er. Trimestre	486.302,73
2do. Trimestre	391.367,27
3er. Trimestre	229.584,69
4to. Trimestre	157.522,19
1983	
1er. Trimestre	109.711,24
2do. Trimestre	82.388,39
3er. Trimestre	54.013,99
4to. Trimestre	32.438,82
1984	
1er. Trimestre	21.174,51
2do. Trimestre	12.743,85
3er. Trimestre	7.608,12
4to. Trimestre	4.556,11
1985	
1er. Trimestre	2.572,76
2do. Trimestre	1.145,86
3er. Trimestre	852,70
4to. Trimestre	832,03
1986	
1er. Trimestre	816,73
2do. Trimestre	758,02
3er. Trimestre	638,43
4to. Trimestre	541,08
1987	
1er. Trimestre	461,77
2do. Trimestre	399,66
Julio	344,68
Agosto	300,77
Setiembre	257,92
Octubre	197,70
Noviembre	189,52
Diciembre	185,31
1988	
Enero	165,33
Febrero	145,84
Marzo	125,45
Abril	107,38
Mayo	87,10
Junio	70,22
Julio	56,16
Agosto	42,57
Setiembre	40,01
Octubre	38,26
Noviembre	36,83
Diciembre	34,86
1989	
Enero	32,60
Febrero	30,07
Marzo	25,29
Abril	16,01
Mayo	7,83
Junio	3,35
Julio	1,08
Agosto	1,00

1.2. — Actualización de montos por devolución, compensación, etc. Art. 129. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Solicitudes de facilidades de pago. Coeficientes.

Art. 3° — Corresponderá aplicar durante el transcurso del mes de octubre de 1989, los coeficientes de actualización que se establecen en este articulo, sobre el importe de los conceptos indicados a continuación:

a) Solicitudes de devolución, repetición, reintegro o compensación de impuestos (articulo 7° — Resolución N° 10/88 S.H.).

b) Solicitudes de facilidades de pago, formuladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 23.549, que no hubieran caducado a dicha fecha (articulo 9° — Resolución N° 10/88 S.H.).

Mes de vencimiento de la obligación o penúltimo mes anterior al del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
Abril de 1976 y anteriores	57.648.647,7069
1976	
Mayo	55.032.707,0509
Junio	52.558.856,4174
Julio	49.537.000,2904
Agosto	45.848.898,6788
Setiembre	42.128.867,0108
Octubre	40.341.051,0142
Noviembre	37.755.465,6044
Diciembre	35.459.497,0150
1977	
Enero	31.161.544,1028
Febrero	29.119.990,6503
Marzo	28.024.049,0473
Abril	26.501.577,3485
Mayo	24.929.438,4183
Junio	23.377.979,5607
Julio	22.116.527,8369
Agosto	19.646.136,9702
Setiembre	18.312.594,3583
Octubre	16.130.059,2073
Noviembre	14.948.527,8366
Diciembre	14.347.529,7410
1978	
Enero	13.014.527,4730
Febrero	12.361.317,8985
Marzo	11.333.435,2531
Abril	10.390.369,0394
Mayo	9.533.939,0380
Junio	9.097.905,4636
Julio	8.671.699,5893
Agosto	7.982.189,7959
Setiembre	7.482.733,6044
Octubre	6.806.586,5911
Noviembre	6.272.505,2152
Diciembre	5.896.979,6652
1979	
Enero	5.359.131,8386
Febrero	4.964.070,5402
Marzo	4.593.857,0887
Abril	4.315.416,7727
Mayo	3.958.590,4341
Junio	3.582.961,5697
Julio	3.332.395,5830
Agosto	2.906.452,7764
Setiembre	2.761.419,9222
Octubre	2.732.592,5030
Noviembre	2.641:652,6112
Diciembre	2.576.703,3942
1980	
Enero	2.471.088,1795
Febrero	2.372.668,0568
Marzo	2.284.519,6334
Abril	2.199.662,8818
Mayo	2.087.622,7636
Junio	1.944.911,5214
Julio	1.889.467,0587
Agosto	1.835.985,4624
Setiembre	1.784.512,0379
Octubre	1.692.856,0104
Noviembre	1.649.356,4472
Diciembre	1.636.406,3500
1981	
Enero	1.597.130,8088
Febrero	1.518.742,1112
Marzo	1.448.885,4243
Abril	1.289.475,1179
Mayo	1.193.859,6914
Junio	1.005.840,7557
Julio	891.514,5413
Agosto	815.478,4656
Setiembre	761.225,3881
Octubre	717.214,5482
Noviembre	646.149,4187
Diciembre	584.020,2002
1982	
Enero	512.129,1077
Febrero	485.164,3562
Marzo	463.992,5432
Abril	437.506,5137
Mayo	400.408,8833
Junio	346.944,3391
Julio	271.357,4080
Agosto	233.619,9902
Setiembre	196.023,0361
Octubre	178.260,3006
Noviembre	156.432,7123
Diciembre	141.992,2734
1983	
Enero	123.840,1550
Febrero	109.384,9545
Marzo	98.740,4775
Abril	92.391,0319
Mayo	83.818,9242
Junio	73.212,5634
Julio	65.661,7575
Agosto	55.672,8327
Setiembre	44.743,6831

Mes de vencimiento de la obligación o penúltimo mes anterior al del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
Octubre	38.269,0825
Noviembre	32.954,7002
Diciembre	27.772,8773
1984	
Enero	24.921,0344
Febrero	21.501,7115
Marzo	18.166,9164
Abril	15.179,7916
Mayo	12.777,4069
Junio	10.956,8143
Julio	9.483,9171
Agosto	7.779,7677
Setiembre	6.236,9286
Octubre	5.406,4053
Noviembre	4.714,5259
Diciembre	3.825,8177
1985	
Enero	3.158,6411
Febrero	2.680,4583
Marzo	2.099,0721
Abril	1.596,1347
Mayo	1.216,4800
Junio	855,0152
Julio	863,1489
Agosto	850,0799
Setiembre	845,0795
Octubre	838,8665
Noviembre	832,6832
Diciembre	824,6655
1986	
Enero	824,8703
Febrero	818,4564
Marzo	807,0614
Abril	783,7131
Mayo	762,8041
Junio	729,5230
Julio	694,1091
Agosto	634,6189
Setiembre	594,3233
Octubre	564,6214
Noviembre	538,0081
Diciembre	522,2799
1987	
Enero	495,9234
Febrero	463,9270
Marzo	430,1442
Abril	422,0219
Mayo	402,3899
Junio	377,1195
Julio	344,6830
Agosto	300,7715
Setiembre	257,9182
Octubre	197,7021
Noviembre	189,5238
Diciembre	185,3052
1988	
Enero	165,3309
Febrero	145,8377
Marzo	125,4499
Abril	107,3750
Mayo	87,1027
Junio	70,2178
Julio	56,1650
Agosto	42,5713
Setiembre	40,0053
Octubre	38,2566
Noviembre	36,8334
Diciembre	34,8591
1989	
Enero	32,5967
Febrero	30,0683
Marzo	25,2879
Abril	16,0060
Mayo	7,8284
Junio	3,3529
Julio	1,0847

1.3. — Régimen de anticipos.

Art. 4º — A los efectos dispuestos por el inciso c) del artículo 2º de la Resolución General Nº 1787 y sus modificaciones, y por el segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 1878 y sus modificaciones, se establecen los siguientes coeficientes para calcular los anticipos cuyos vencimientos deben operarse en el mes de octubre de 1989.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1988		
Noviembre	3ro.	66,3392
1989		
Enero	2do.	52,4457
Marzo	1ro.	41,8436

IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1988		
Diciembre	3ro.	34,8591
1989		
Febrero	2do.	30,0683
Abril	1ro.	16,0060

Art. 5º — A los efectos dispuestos por el artículo 6º de la Resolución General Nº 2753 y sus modificaciones, se informan los coeficientes de actualización que deberán aplicarse para calcular los anticipos correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, cuyos vencimientos han de producirse en el mes de octubre de 1989.

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1988		
Diciembre	3ro.	34,8591
1989		
Febrero	2do.	30,0683
Abril	1ro.	16,0060

Art. 6º — A los efectos dispuestos por el artículo 2º de la Resolución General Nº 2560 y sus modificaciones, se establece en 34,8591 el factor de corrección aplicable para el cálculo del segundo anticipo del impuesto sobre el patrimonio neto correspondiente al año 1989, cuyo vencimiento ha de operarse en el mes de octubre de 1989.

Art. 7º — De acuerdo con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nº 1787 y sus modificaciones —régimen de anticipos del impuesto a las ganancias para sociedades—; por el segundo párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nº 2560 y sus modificaciones —régimen de anticipos del impuesto sobre el patrimonio neto—; y por el tercer párrafo del artículo 5º de la Resolución General Nº 1878 y sus modificaciones —régimen de anticipos del impuesto sobre los capitales— fíjase en TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO AUSTRALES (₳ 31.628.-) el importe que deberá superarse para que corresponda realizar el ingreso de los respectivos anticipos, cuyos vencimientos han de operarse en el mes de octubre de 1989.

Art. 8º — De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución General Nº 2753 y sus modificaciones, fíjase en DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA AUSTRALES (₳ 19.770.-) el importe que deberá superarse para que corresponda realizar el ingreso del anticipo del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, cuyo vencimiento ha de operarse en el mes de octubre de 1989.

2. — IMPUESTO A LAS GANANCIAS

2.1. — Ajuste por inflación.

Art. 9º — A los efectos dispuestos por el artículo 2º de la Resolución General Nº 2113, el índice a considerar correspondiente al mes de junio de 1989 a los fines de la aplicación de las normas sobre el ajuste por inflación establecidas en la Ley Nº 21.894, es: 17.829.679,6

2.2. — Compra o construcción de vivienda propia.

Art. 10. — Establécese el importe referido en el artículo 100 —deducción por compra o construcción de vivienda propia— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS AUSTRALES (₳ 1.857.602.-) aplicable para el mes de agosto de 1989.

2.3. — Gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación de corredores y viajantes de comercio. Régimen de la Resolución General Nº 2169 y sus modificaciones.

Art. 11. — A los fines previstos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 2169 y sus modificaciones, podrán computarse durante el transcurso del mes de octubre de 1989, hasta las sumas que se indican a continuación:

ZONA DE TRABAJO	POR DIA DE TRABAJO O ESTADIA	
	CON AUTO PROPIO ₳	SIN AUTO PROPIO ₳
1) Capital Federal	3.017	1.760
2) Capital Federal y Gran Buenos Aires	4.526	3.101
3) Interior del País en general:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	3.017	1.760
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia	4.526	3.101
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia	10.058	8.717
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia	11.064	10.058
e) Más de 300 Km. de la residencia	12.070	10.729
4) Provincias del Sur, Territorio Nacional de La Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	3.017	1.760
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia	4.526	3.101
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia	10.226	8.885
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia	11.148	10.142
e) Más de 300 a 500 Km. de la residencia	12.238	10.896
f) Más de 500 Km. de la residencia	12.321	11.148

2.4. — Donaciones.

Art. 12. — Modifícase el artículo 4º de la Resolución General Nº 1965 con aplicación para el mes de octubre de 1989, en la siguiente forma:

"ART. 4º — No será necesario satisfacer los requisitos señalados cuando se trate de:

1º) Donaciones periódicas que por asociado o adherente no superen la suma de NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN AUSTRALES (₳ 98.231.-)

2º) Las demás donaciones hasta la suma de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO AUSTRALES (A 31.434.-).

En estos casos se aceptará como principio de prueba de las donaciones, los recibos, tickets o cupones que extienda habitualmente la respectiva entidad.

El monto total a justificar en las condiciones de este artículo no podrá superar la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE AUSTRALES (A 157.169.-) anuales por contribuyente".

2.5. — Sumas que se destinen al pago de honorarios a directores, síndicos o miembros de consejos de vigilancia. Agosto de 1989.

Art. 13. — Establécese en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUN AUSTRALES (A 1.201.321.-) el importe previsto por el artículo 87, inciso i) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, con aplicación para los ejercicios comerciales cerrados en el transcurso del mes de agosto de 1989.

2.6. — Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría.
Régimen de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones.

Art. 14. — A los fines dispuestos por la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, fíjanse los importes de las deducciones, tramos de escala de impuesto y coeficientes computables en el procedimiento utilizado para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso del mes de octubre de 1989.

a) Retenciones calculadas en función de las ganancias netas acumuladas en el período fiscal (punto 1, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO A OCTUBRE DE 1989 A
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	446.511
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1989 para que se permita su deducción: (A 446.511.-)	
1. Cónyuge	223.257
2. Hijo	111.627
3. Otras cargas.	111.627
C) Deducción especial (art. 23, inc. c)	558.140
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	94.112
E) Gastos de sepelios (art. 22)	94.112

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) — ACUMULADOS A OCTUBRE DE 1989				
GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de A	A A	A	Más el %	Sobre el excedente de A
0	251.279	-.-	6	0
251.279	628.123	15.077	10	251.279.
628.123	1.256.094	52.761	14	628.123
1.256.094	2.135.496	140.677	18	1.256.094
2.135.496	3.266.025	298.969	22	2.135.496
3.266.025	4.647.683	547.685	26	3.266.025
4.647.683	6.280.771	906.916	30	4.647.683
6.280.771	en adelante	1.396.842	35	6.280.771

b) Retenciones calculadas en función de ganancias netas proyectadas en el período fiscal (punto 2, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTES PROYECTADOS PERIODO FISCAL 1989 A
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	794.697
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1989 para que se permita su deducción: (A 446.511.-)	
1. Cónyuge	397.351
2. Hijo	198.673
3. Otras cargas.	198.673
C) Deducción especial (art. 23, inc. c)	993.374
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	167.456
E) Gastos de sepelios (art. 22)	167.456

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) — PROYECCION PERIODO FISCAL 1989				
GANANCIA NETA IMPONIBLE ANUAL		PAGARAN		
De más de A	A A	A	Más el %	Sobre el excedente de A
0	447.225	-.-	6	0
447.225	1.117.929	26.834	10	447.225
1.117.929	2.235.588	93.904	14	1.117.929
2.235.588	3.800.742	250.376	18	2.235.588
3.800.742	5.812.851	532.104	22	3.800.742
5.812.851	8.271.917	974.768	26	5.812.851
8.271.917	11.178.477	1.614.125	30	8.271.917
11.178.477	en adelante	2.486.093	35	11.178.477

c) Retenciones calculadas en función de la ganancia neta del mes que se liquida y las ganancias netas percibidas en los once (11) meses anteriores al mes liquidado (punto 3, artículo 10).

Los importes y tramos de escala a que se refieren los puntos 3.2. y 3.3. del artículo 10 son los consignados en el inciso b) del presente artículo.

Coeficientes de actualización previstos por el punto 3.1. a) del artículo 10.

GANANCIAS PERCIBIDAS EN EL PERIODO FISCAL 1988	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
Noviembre	40,01
Diciembre	38,26

Art. 15. — A los efectos dispuestos por el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se informan los siguientes importes con aplicación para el mes de que se indica, correspondientes al período fiscal 1989.

MES	GANANCIAS NO IMPONIBLES A	CARGAS DE FAMILIA			DEDUCCION ESPECIAL A
		Cónyuge A	Hijo A	Otras Cargas A	
Octubre	174.093	87.047	43.523	43.523	217.617

Art. 16. — A los fines dispuestos por el inciso e) del artículo 9º de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, corresponderá considerar como importes provisorios aplicables para el mes de setiembre de 1989, los que se indican a continuación, según el método adoptado por el agente de retención del gravamen, en concepto de aportes individuales a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

1. — Acumulado a setiembre de 1989: CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO AUSTRALES (A 470.238.-).

2. — Proyectado para el período fiscal 1989: UN MILON VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES AUSTRALES (A 1.026.153).

2.7. — Retenciones sobre determinadas ganancias de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta. Régimen de la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones. Pagos efectuados durante el transcurso del mes de octubre de 1989.

Art. 17. — A los efectos previstos por el artículo 17 de la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones, actualízanse los tramos de escala en importes establecidos en los artículos 13, 14, 15 y 16, respectivamente, con aplicación para el mes de octubre de 1989, conforme se indica seguidamente:

a) Artículo 13, penúltimo párrafo, punto 2: OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA AUSTRALES (A 826.660.-).

b) Artículo 14, punto 4.1.: será de aplicación la siguiente escala:

IMPORTES		RETENDRAN		
De más de A	A A	A	Más el %	Sobre el excedente de A
0	1.653.310	—	6	0
1.653.310	4.133.280	99.200	8,5	1.653.310
4.133.280	8.266.550	310.000	11	4.133.280
8.266.550	16.533.090	764.660	13,5	8.266.550
16.533.090	en adelante	1.880.650	16	16.533.090

c) Artículo 15:

— Para el punto 1: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL AUSTRALES (A 496.000.-).

— Para el punto 2: NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA AUSTRALES (A 991.990.-).

—Para el punto 3: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA AUSTRALES (A 4.959.930.-).

d) Artículo 16: no corresponderá efectuar la retención cuando resulte un importe a retener inferior a MIL SEISCIENTOS SESENTA AUSTRALES (A 1.660.-).

2.8. — Aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 18. — A los efectos establecidos en el segundo párrafo del punto 10 del artículo 40, Título III, de la Ley Nº 23.549, establécese en UN MILLON CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN AUSTRALES (A 1.111.831.-) el importe que podrán deducir —los responsables del impuesto a las ganancias que cierren sus ejercicios fiscales en el mes de agosto de 1989— en concepto de aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, por cada empleado asegurado en relación de dependencia.

3. — IMPUESTO SOBRE LOS BENEFICIOS EVENTUALES.

Beneficio mínimo anual no sujeto a imposición.

Art. 19. — Fíjase el importe establecido por el artículo 15 —beneficio mínimo anual no sujeto a imposición— de la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO AUSTRALES (A 1.236.998.-), aplicable para el mes de octubre de 1989.

4. — IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES.

Art. 20. — Fíjase el importe establecido en el inciso g) del artículo 3º —impuesto determinado hasta el cual el capital imponible se encuentra exento— de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, en la suma de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE AUSTRALES (A 86.315.-) aplicable para los ejercicios comerciales cerrados durante el transcurso del mes de agosto de 1989.

5.— FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA

Monto de la contribución especial no sujeta a ingreso.

Art. 21. — Fíjase el importe establecido por el artículo 16 —contribución especial no sujeta a ingreso— de la Ley de Creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, Ley Nº 23.427

y sus modificaciones, en la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE AUSTRALES (A 494.799.-) aplicable para el mes de agosto de 1989.

6. — IMPUESTO DE SELLOS

Art. 22. — A los efectos previstos por el artículo 102 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, actualízanse los tramos de la escala contenida en el artículo 24 y los importes establecidos en los artículos 55, 58 inciso f), 69, 70, 93 y 101 de dicha norma legal, con aplicación para el mes de octubre de 1989, conforme se indica seguidamente:

a) Artículo 24: escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles:

BASE IMPONIBLE		
Más de A	Hasta A	Alícuota ‰
- -	5.943.233	7,5
5.943.233	7.429.041	10,0
7.429.041	8.914.850	12,5
8.914.850	10.400.658	15,0
10.400.658	11.886.466	20,0
11.886.466	- -	25,0

b) Artículo 55: Impuesto fijo para actos de valor económico indeterminado: el importe de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE AUSTRALES (A 34.859.-).

c) Artículo 58, inciso f): actos instrumentados exentos:

1) Actos cuyo valor no exceda de QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS AUSTRALES (A 15.782.-).

2) Instrumentos previstos en el artículo 22: para los cuales el valor exento será de MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO AUSTRALES (A 1.578.-).

d) Artículo 69: multas por omisión de impuesto por no haberse presentado los elementos probatorios necesarios: los importes de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO AUSTRALES (A 16.364.-) y CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN AUSTRALES (A 163.641.-).

e) Artículo 70: multas por infracciones formales: los importes de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO AUSTRALES (A 16.364.-) y CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN AUSTRALES (A 163.641.-).

f) Artículo 93: importe mínimo para apelar en relación ante el superior: el importe de SETECIENTOS DIECISIETE AUSTRALES (A 717.-).

g) Artículo 101: importe mínimo de impuesto para la opción de su pago en cuotas: el importe de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS AUSTRALES (A 1.636.406.-).

7. — PROCEDIMIENTO

7.1. — Ley Nº 19.640. Resolución Nº 647/88 (M. E.). Derecho a reembolsos o devolución de tributos.

Art. 23. — A los efectos previstos en el artículo primero de la Resolución Nº 647/88 (M. E.), y de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la misma, fíjase el importe de OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA AUSTRALES (A 8.710.270.-), el que tendrá vigencia para el cuarto trimestre calendario del año 1989.

7.2. — Facturación y registración. Resolución General Nº 2931.

Art. 24. — A los efectos establecidos en el artículo 11 de la Resolución General Nº 2931, establécense los importes de los artículos 2º, 7º —puntos 4.2. y 5.— y 8º de la misma, con aplicación para el cuarto trimestre calendario del año 1989, según se indica seguidamente:

— artículo 2º, puntos 2. y 3.2.: establécese su importe en CUARENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE AUSTRALES (A 40.517.-).

— artículo 7º, punto 4.2.: establécese su importe en CIENTO OCHENTEA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE AUSTRALES (A 184.167.-).

— artículo 7º, punto 5.: establécese su importe en TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO AUSTRALES (A 368.334.-).

— artículo 8º: establécese su importe en CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE AUSTRALES (A 184.167.-).

8. — TASAS JUDICIALES.

Tasa aplicable en juicios de monto indeterminado. Octubre de 1989 a setiembre de 1990.

Art. 25. — Actualízase el importe establecido en el artículo 6º —tasa aplicable en juicios de monto indeterminado— de la Ley de Tasas Judiciales Nº 21.859 y sus modificaciones, en la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE AUSTRALES (A 23.947.-) aplicable para el período comprendido entre el 1º de octubre de 1989 y el 30 de setiembre de 1990, ambas fechas inclusive.

Art. 26. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 2097/89

En la edición del 20 de setiembre de 1989, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Bs. As., 7/7/89

DEBE DECIR: Bs. As., 7/9/89



MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1754

Bs. As., 2/8/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.07.08.99.00 a la siguiente mercadería: "BOLSAS DE COLOSTOMIA, ILEOSTOMIA Y UROSTOMIA, FABRICADAS CON MATERIAL LAMINADO Y PROVISTAS DE ARO DE SUJECION". Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 30.04.00.02.90 a la siguiente mercadería: "APOSITOS CUTANEOS, CONFORMADOS POR PLACAS AUTO-ADHESIVAS POR UNA DE SUS CARAS Y PROVISTAS POR LA OTRA DE SU CORRESPONDIENTE ARO DE SUJECION, ACONDICIONADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MEDICOS O QUIRURGICOS". Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.07.08.07.00 a la siguiente mercadería: "BOLSAS DE COLOSTOMIA, ILEOSTOMIA Y UROSTOMIA, CON APOSITO CUTANEO, PRESENTADAS EN UN MISMO ENVASE PARA LA VENTA AL POR MENOR.

Res. 1755

Bs. As., 2/8/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 35.06.00.99.00 a la siguiente mercadería: "ADHESIVO A BASE DE POLIALQUILACRILATO SOPORTADO EN UNA CINTA DE PAPEL SILICONADO DISPUESTA EN UN CASSETTE CON SU CORRESPONDIENTE PORTA-CASSETTE O NO, Y ACONDICIONADA EN CAJAS PARA SU VENTA AL POR MENOR". UBICAR EN LA POSICION ARANCELARIA NADI 39.07.04.00.00 A LA SIGUIENTE MERCADERIA: "PORTA CASSETTE APTO PARA APLICAR ADHESIVO".

Res. 1756

Bs. As., 2/8/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.29.00.06.99 a la siguiente mercadería: "SENSOR FOTOELECTRICO PARA DETERMINACION DE BLANCURA, OPACIDAD Y FORMACION DE PAPEL, DENOMINADO MICROSCAN 3143, MARCA ACURRAY O SIMILAR".

Res. 1757

Bs. As., 2/8/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.19.02.03.99 a la siguiente mercadería: "MAQUINA TIPO INDUSTRIAL, PARA EL ENVASADO DE FRUTAS EN PELICULAS PLASTICAS Y PERFECCIONAMIENTO DEL ENVASE POR TERMOCONTRACCION, CON UNA PRODUCCION MAXIMA DE 240 UNIDADES/MINUTO".

Res. 1758

Bs. As., 2/8/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.23.00.01.99 a la siguiente mercadería: "CABLE COAXIAL TIPO LCF 7/8 COMPUESTO POR UN CONDUCTOR INTERNO, OTRO EXTERNO, DIELECTRICO DE SUSTANCIAS PLASTICAS; CON VAINA COBERTORA Y UNA ATENUACION DE 4,5 DECIBELES POR CADA 100 METROS MEDIDO A 1000 MEGAHERTZ".

Res. 1759

Bs. As., 2/8/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.02.07.99.00 a la siguiente mercadería: "CONJUNTO DE ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION DE FERULAS Y PUENTES PROVISORIOS, CONSTITUIDO POR 50 LAMINAS DE POLIPROPILENO DE FORMA CUADRADA DE 12,5 CM DE LADO Y 0,5 MM DE ESPESOR, 1 AEROSOL CONTENIENDO SILICONAS LIQUIDAS, 1 HORQUETA DE METAL COMUN Y 1 POTE CON MASILLA DE COMPRESION REUSABLE CONSTITUIDA POR POLIDIMETIL SILOXANO SIENDO LAS LAMINAS DE POLIPROPILENO LAS QUE LE CONFIEREN EL CARACTER ESENCIAL AL CONJUNTO.

Res. 1760

Bs. As., 2/8/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 84.22.06.99.00 a la siguiente mercadería: "SISTEMA PARA EL DESLIZAMIENTO DE ESQUIES ACUATICOS SOBRE UN PLANO HORIZONTAL, CONFORMADO POR TORRES QUE SOSTIENEN LOS APAREJOS, POLEAS, CABLES CON SUS ENGANCHES MOTOR GASOLERO Y SISTEMA ELECTRONEUMATICO PARA ENGANCHE Y DESENGANCHE".

Res. 1761

Bs. As., 2/8/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.12.00.01.99 a la siguiente mercadería: "PREPARACION A BASE DE POLIACRILATO DE SODIO: 75-80 %, Y ALMIDON: 20-25 %, APTA COMO ABSORBENTE EN PAÑALES DESCARTABLES".

Res. 1817

Bs. As., 8/8/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.01.19.04.04 a la siguiente mercadería: "PRODUCTO DE CONDENSACION DE ACIDOS ADIPICO Y ACRILICO CON PROPILENGLICOL Y UN ALCOHOL POLIVALENTE NO IDENTIFICADO, CON CARACTERISTICA DE POLIETER HIDROXILADO".

Res. 1856

Bs. As., 14/8/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 35.07.00.01.20 a la siguiente mercadería: "CONCENTRADO ENZIMATICO PROTEOLITICO OBTENIDO A PARTIR DEL BACILLUS SUBTILIS, CON UNA ACTIVIDAD DE 823.216 UNIDADES LÖHLEIN-VOLHARD". Ubicar en la posición arancelaria NALADI 35.07.1.99 a la siguiente mercadería: "CONCENTRADO ENZIMATICO PROTEOLITICO OBTENIDO A PARTIR DEL BACILLUS SUBTILIS, CON UNA ACTIVIDAD DE 823.216 unidades LÖHLEIN-VOLHARD".

Res. 1857

Bs. As., 14/8/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.11.05.15.99 a la siguiente mercadería: "REGULADOR DEL CRECIMIENTO VEGETAL A BASE DE ACIDO N-ACETIL-TIAZOLIDIN-CARBOXILICO Y ACIDO FOLICO".

Res. 1893

Bs. As., 17/8/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 09.10.02.99.00 y en la P. A. NALADI 09.10.0.99 a la siguiente mercadería: "RIZOMAS DE CURCUMA LONGA L". Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 14.05.00.10.02 y en la P. A. NALADI 14.05.1.04 a la siguiente mercadería: "RIZOMAS PERTENECIENTES A LAS DEMAS ESPECIES DEL GENERO CURCUMA UTILIZADAS COMO COLORANTES".

Res. 1985

Bs. As., 29/8/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 40.09.00.99.00 a la siguiente mercadería: TUBO CONSTITUIDO POR UNA CAPA INTERNA DE CAUCHO SINTETICO (EPT O EPDM) (68 %) Y UNA CAPA EXTERNA COMPUESTA POR UN COPOLIMERO DE ETILENO CON PROPILENO (32 %) DONDE EL CARACTER ESENCIAL ES CONFERIDO POR LA CAPA INTERNA DE CAUCHO SINTETICO (EPT O EPDM).

Res. 1986

Bs. As., 29/8/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.02.26.02.00 a la siguiente mercadería: "ACETATO DE POLIVINILO EN EMULSION ACUOSA, EXTRACTO SECO (A 105 º C) 47 %".

Res. 2003

Bs. As., 30/8/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.02.02.01.99 a la siguiente mercadería: "POLIETILENO EN GRANULOS, DE DENSIDAD IGUAL A 0,931 G/CM³ ∓ 0,001, SEGUN NORMAS ASTM D 1505/67 Y ASTM D 618/71".

Res. 2004

Bs. As., 30/8/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.11.02.99.99 a la siguiente mercadería: "PREPARACION INSECTICIDA A BASE DE 5-DIMETILAMINO-1, 2, 3-TRITIANO HIDROGENOXALATO (THIOCYCLAM HIDROGENOXALATO), EN POLVO, AL 50 % P/P DE PRINCIPIO ACTIVO Y RESTO INERTES, NO ACONDICIONADA EN FORMAS O ENVASES DE USO DIRECTO EN APLICACIONES DOMESTICAS.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Disp. 36

Bs. As., 27/7/89

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga y modificación del contrato inscripto bajo el Nº 4877 celebrada con fecha 2 de octubre de 1988, entre EQUITEL S. A. Y SIEMENS AG., cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 580.421/88.

Disp. 38

Bs. As., 7/8/89

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 4162 celebrado entre COMPAÑIA GILLETTE DE ARGENTINA S. A. y THE GILLETTE COMPANY con fecha 17 de junio de 1989, celebrada entre las mismas partes, cuya copia obran en el expediente INTI Nº 13.918/89.

Disp. 39

Bs. As., 15/8/89

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la cesión de fecha 27 de diciembre de 1988 a favor de DOWELL SCHLUMBERGER (WESTERN) S. A. respecto del contrato celebrado entre la cedente DOWELL SCHLUMBERGER CORPORATION Y DOWEL SCHLUMBERGER ARGENTINA S. A. inscripto bajo el Nº 5514, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 13.539/89.

Disp. 40

Bs. As., 22/8/89

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 30 de noviembre de 1987, entre OSVALDO L. MENDIZABAL PRODUCTOS LACTEOS S. A. I. C. G. y A. y SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S. A., que fuera registrado de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 22.426 bajo el Nº 5676 en fecha 30 de diciembre de 1987, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 174.946/87.

Disp. 41

Bs. As., 23/8/89

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 3743 celebrado con fecha 14 de febrero de 1985 y su modificación de fecha 22 de abril de 1988, entre FOSECO ARGENTINA S. A. y FOSECO TRADING AG., cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 70.191/85.

Disp. 42

Bs. As., 24/8/89

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 4876, celebrada entre EQUITEL S. A. y SIEMENS AG. con fecha 15 de junio de 1989, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 13.786/89.

Disp. 47

Bs. As., 13/9/89

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 5 de abril de 1989, entre NOBLEZA-PICARDO S. A. I. C. y F. y BRITISH-AMERICAN TOBACCO CO. LTD., cuya copia obra en el expediente INTI Nº 13.709/89.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Nº 170

Bs. As., 18/9/89

VISTO la necesidad de fomentar y organizar eventos originados en condiciones naturales o motivaciones culturales, deportivas, históricas, folklóricas o costumbristas: y

CONSIDERANDO:

Que a tales efectos se hace necesario constituir en esta Secretaría una Comisión cuyos integrantes acrediten profundos conocimientos y experiencia en la materia, a fin de coordinar el esfuerzo oficial con el de las organizaciones privadas que propenden a la exaltación de nuestras tradiciones.

Que eventos de esta naturaleza están vinculados a la promoción turística ya que producen el desplazamiento, concurrencia y participación de importantes sectores de la comunidad nacional e internacional.

Que para el cumplimiento de su cometido, dicha Comisión desarrollará sus actividades dentro del área de competencia de la Dirección General de Promoción Turística.

Que el Decreto Nº 1437/82 al fijar normas para la elaboración de estructuras en su Capítulo III - 1.1. establece que se podrán constituir Comisiones, Grupos o Equipos de Trabajo de carácter inter o intrajurisdiccional con personal permanente o no permanente, para el desarrollo de determinadas tareas.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO DE
LA RESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Constitúyese en el área de competencia de la Dirección General de Promoción Turística una COMISION TRADICIONALISTA que tendrá por objeto fomentar y organizar eventos que propendan a exaltar nuestras tradiciones.

Art. 2º — Establécese que el señor Jorge Antonio MARTINELLI, D. N. I. Nº 17.326.538, Legajo Nº 500.639, cumplirá funciones de coordinación en la Comisión constituida por la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. —JOSE OMAR FASSI LAVALLE - SECRETARIO DE TURISMO DE LA NACION.

e. 26/9 Nº 2720 v. 26/9/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos en Australes del Gobierno Nacional 1987 - 1ra. Serie (BAGON I) de V.N. ₳ 1.000 Nos. 25.245.827, 25.303.369 y 25.303.433; y de ₳ 10.000 Nº 25.913.807, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Arturo Bas Cafferata, Bs. As. 15/9/89.

e. 26/9 Nº 76.472 v. 26/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/9/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 10.000 Nº 5.014.877, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial.

e. 26/9 Nº 76.473 v. 26/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/7/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 6 al 9 de u$s. 1.859.-; 399.-; 1.619 y 300.- respectivamente Nos. 5.014.876 y 5.014.878, de cupones Nos. 10 y 11 de u$s. 1.494 y 195 respectivamente Nº 5.014.878 y de los títulos de u$s. 5.000.- Nº 3.079.726, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos de u$s. 8.750.- Nos. 1.610.832 y 1.614.602, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos y de u$s. 5.000.- Nº 5.014.878, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, todos de BONOS EXTERNOS 1982. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. F. O. cupón Nº 5 de u$s. 501 Nº 5.014.878.

e. 26/9 Nº 76.474 v. 26/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/7/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 100 Nos. 1.768.555; 1.800.601; 1.933.264/265, y de u$s. 1.000 Nos. 1.138.807 y 2.844.217, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

e. 26/9 Nº 76.521 v. 26/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/9/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 87,50 Nos. 1.757.127/128; 2.036.784; 2.036.793 y 2.193.305/306 de u$s. 437,50 Nos. 2.435.205 y 2.460.426 de u$s. 875 Nos. 2.758.241; 2.813.837; 2.855.556; 2.864.294 y 2.889.049 de u$s. 4.375 Nos. 1.369.670; 3.034.580 y 4.782.102, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

e. 26/9 Nº 76.530 v. 26/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos en Externos 1982 de u$s. 187,50 Nos. 2.480.650, 3.808.474, 3.810.617 y 3.812.059; y de u$s. 1.875 Nº 1.357.788, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Susana L. Dusil, Bs. As. 11/9/89.

e. 26/9 Nº 76.555 v. 25/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos en Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.008.551, 10.013.392, 10.015.533, y 10.033.098, de u$s. 750 Nos. 12.110.876, 12.202.238 y 12.202.745 y de u$s. 7.500 Nº 14.002.541, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Estela L. Antonucci, Bs. As. 1/9/89.

e. 26/9 Nº 76.594 v. 25/10/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires,

El Jefe del Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos respecto de mercaderías involucradas en el Expte. nº 418.439/88, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. nº 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
11.260	Certificada, documentación contable de consulados.
16.209	Certificada, copias de facturas consulares.
13.354	Certificada, impresos sobre organizaciones marítimas.
3.829	Certificada, golosinas, tres cassettes usados, un libro de historietas y papeles manuscriptos.
1.979	Certificada, folletos con propaganda impresa.
38.014	Certificada, folletos impresos con propaganda.
38.660	Certificada, un catálogo en carpeta de hojas movibles.
38.128	Certificada, un folleto impreso año 1985.
39.366	Certificada, folletos con propaganda.
7.803	Un catálogo con propaganda.
7.805	Un catálogo con propaganda en carpeta de hojas movibles
7.806	Un catálogo con propaganda en carpeta de hojas movibles
20.706/707	Muestras de medicamentos abiertos y vencidos.
20.708/709	Muestras de medicamentos abiertos y vencidos y un paq. de maizena.
00.190	Un calendario con propaganda
1.151	Un Banderín con propaganda y un bibliorato en hojas movibles, Bibliografías de atletas en competencia deportivas.
1.589	Un calendario con propaganda.
3.147	Un calendario impreso con propaganda.
12.499	Catálogo con propaganda con listas de precios. Reembalada.
87.999	Guías télex, internacional.
88.232	Guías télex, internacional impresas.
89.295	Cinco paquetes, pequeños rollitos de film para dispositivos y medicamentos en tabletas.
94.294	Golosinas, alteradas.
95.863	Muestras de resina de hidrocarburos de petróleo.
100.833	Golosinas alteradas.
100.839	Servilletas de papel, un pañal para bebé descartable, un frasco de colonia toilette spray, un frasco de 60 ml., colonia para afeitar, un frasquito de 15 ml., agua de colonia toilette, dos pequeños discos de 15 ml., dos chupetes, un chupete para mamadera y un frasquito con líquido incoloro para uso de bebés.
1772-1781	El todo, revistas impresas ilustradas Magazines.
1784-17871-91760	....
91.755	Revistas impresas ilustradas.
3.040	Calendarios con propagandas.
3.052	Reembalada, calendarios con propaganda.
8.238	Calendarios con propaganda impresa.
0.034	Revistas, impresas.
8.023	Folletos impresos con propaganda.
94.905	Seis calendarios con propaganda.
00.293	Comestibles (panettoni) tortas alteradas.
5.622	Catálogos, impresos ilustrados de muebles.
5.189	Revistas impresas sobre economía técnica.
96.102	Revistas impresas sobre economía técnica.
96.184	Revistas impresas sobre economía técnica.
15.656/104.372	Revistas impresas sobre economía técnica.
98.435	Agendas con propaganda impresa.
104.701	Catálogos impresos sobre ferias internacionales.
11.000	Folletos impresos ilustrados con propaganda automovilística.
11.001	Folletos impresos con propaganda de automóvil.

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
11.010	Libros impresos ilustrados sobre atletismo con propaganda.
11.011	Libros impresos ilustrados sobre atletismo con propaganda.
14.510	Libros impresos ilustrados sobre atletismo con propaganda.
1.652	Dos (2) carpetas con impresos sobre especificaciones técnicas de aparatos.
2.673	Cuatro catálogos con propaganda con listas de precios.
15.178	Paq. de porotos de soja y botellas de vinagre.
9.626	Calendarios de propaganda.
91.903	Tres agendas con propaganda.
86.045/86.047/48	
86.062	Folletos impresos ilustrados con propaganda de automóviles.
99.064	Guias aéreas turisticas con propaganda.
16.471	Medicamentos y comestibles alterados.
5.370	Libros y revistas impresas procedentes de Taiwan.
99.564	Muestras de ocho rollitos de parafina.
14.376	Una pequeña cesta con tapa de mimbre y una cestita de mimbre, una caja de fósforo, un paq. de chicle, un paq. de agenda tres biromes, minas para lápices, siete alfileres de gancho, una hebilla para cabello.
2.832	Un estuche conteniendo un diploma dentro de una placa de plástico, transparente.
127.340	Muestras de tenciativos.
133.444	Microfilm e impresos sobre aparatos eléctricos.
150.021	Un catálogo con propaganda en carpetas con hojas movibles.
150.471	Muestras de signodulfanatos.
150.519	Tres video tape y tres folletos promocional.
151.917	Muestras de polietileno.
172.526	Libros impresos en general en idioma israelita.
12.953	Calendarios formato libro de carácter religioso.
17.320	Folletos con propaganda.
18.560	Folletos con propaganda impresa.

e. 26/9 Nº 2721 v. 26/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires,

El jefe del Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos respecto de mercaderias involucradas en el Expte. nº 402.193/89, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. nº 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
30.776	Una (1) caja de cartón conteniendo Juguete modelo IBER-Ref. 7215, origen España, consistentes en pistas de carreras de coche con cambio de carril por control a distancia (compuesto por los siguientes elementos) Dos (2) mandos doble función acelerador y cambio de carril. Un (1) transformador 220 V. Dos (2) tramos desvios, Dos (2) tramos curvas monocarril, Cuatro (4) tramos curva 90º/Cinco (5) tramos recta 380 m/m, un (1) tramo recta salida 380 m/m, incompleto, faltan los dos (2) pequeños autitos réplica coches de carrera, todo usado.
30.784	Una (1) bicicleta para joven usada, plegable marca Beistegui Hermanos (B. H.), origen España, cubierta medida (20 x 1,75) con guardabarros de plástico, ostenta leyenda (Bicicross B. H.), completa, una (1) sábana y un (1) pull-over usado.
54.988	Tres (3) bombachas de distintas medidas de algodón mezcla, tipo esponjoso, dos (2) buzos y un (1) enterito de algodón mezcla, todo para bebés de primera infancia, un (1) pañuelito de algodón estampado, figura pato Donald, dos (2) juguetes de plástico, entre ellos un sonajero, origen Taiwan.
157.355	Once (11) paquetes conteniendo cada uno, setenta y dos (72) unidades en junto, setecientos veintinueve (729) unidades de pequeños rosarios de plástico tono rojizo y dorado, denominado Rosarios del Sagrado Corazón de Jesús de 33 cuentas c/u., origen EE.UU, peso bruto 6,200.
163.075	Tres (3) pares de medias p/niño de fibras sintéticas mezcla, origen Korea, cinco (5) pantalones cortos p/niño distintos tonos, Dos (2) pantalones largos p/joven de fibras sintéticas mezcla con rayas (grises laterales) y blanco rayas rosas talle 11-12, origen Korea, Un (1) buzo p/niño de algodón mezcla talle 7-8 tono verde estampado c/figuras ratón Mickey-Donald. Dos (2) blusas p/niñas mangas cortas estampadas de algodón, origen Korea. Un (1) saco p/jovencita fibras sintéticas mezclà con cuatro botones metálicos al frente y dos atrás c/moño, origen Korea marca Smuff. Un (1) vestido p/joven de fibras sintéticas mezcla marca Smuff, tono rosa origen Korea. Un (1) conjunto p/mujer compuesto c/blusa manga larga y pantalón tono marrón, un (1) conjunto p/mujer compuesto blusa s/manga y pollera tono rosa c/aplicaciones bordadas, Una (1) blusa p/mujer manga larga c/cinturón mismo tono verde a lunares marca Sonata, peso bruto 3,250.

e. 26/9 Nº 2722 v. 26/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires,

El Departamento todo Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todo aquel que se considere con derecho respecto de mercaderias amparadas por el Expte. nº 415.858/88, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización Capital (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el perentorio término de diez (10) dias hábiles a partir de la fecha de su publicación bajo apercibimiento de que se procederá a dictar las disposiciones pertinentes, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. nº 429 y 436 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
192.460	Partes de catálogos impresas, en hojas sueltas sobre aviones.
191.565	Partes de catálogos de aeronaves en hojas sueltas.
193.512	Folletos impresos, inventarios agricolas sobre Canadá.

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
184.966	Guias télex, impresas.
16.310	Libros impresos en general, pequeños deterioros.
16.217	Poster colgante, sobre funcionamiento de maquinarias eléctricas.
5.524	Folletos impresos, sobre entidades rurales.
173.608	Guias telefónicas, impresas.
158.868	Guias telefónicas, impresas.
15.984	Guias telefónicas, impresas.
2.521	Guias telefónicas, impresas.
159.493	Libros impresos en general libritos de historietas e infantiles.
66.531	Impresos de carácter náuticos.
162.306	Guias telefónicas, impresas.
16.837	Folletos y catálogos con propaganda.
16.845	Folletos y catálogos con propaganda.
18.748	Un (1) catálogo con propaganda, con listas de precios.
24.294	Guias télex, impresas.
23.433	Folletos impresos, sobre dietética.
1.550	Guias telefónicas, impresas.
24.839	Un (1) catálogo, con propaganda con listas de precios.
156.667	Folletos impresos, informativos de la Rep. Federal Alemana.
181.226	Catálogos con propaganda con listas de precios.
174.847	Muestrarios de distintos tipos de papeles en blanco de formato cuadricular.
183.736/739	En junto, cuatro (4) catálogos comerciales, con listas de precios.
183.740/744	En junto, cuatro (4) catálogos comerciales, con listas de precios.
183.745/750	En junto, cuatro (4) catálogos comerciales, con listas de precios.
183.751/754	En junto, cuatro (4) catálogos comerciales, con listas de precios.
183.755/759	En junto, cuatro (4) catálogos comerciales, con listas de precios comerciales.
183.779	Catálogos con propaganda con listas de precios.
63.430	Paquetitos con muestra de semillas.
12.640	Un (1) libro impreso de interés general sobre Singapur.
111.874	Folletos impresos con propaganda.
131.207	Folletos impresos sobre náutica.
138.280	Guias impresas, sobre estaciones navieras.
150.435	Tres (3) muestras, todas distintas de burletes de plástico y metal, para automotores.
152.658	Folletos impresos en cartas sinoticas.
157.254	Un (1) catálogo con propaganda en hojas movibles.
160.636	Reembalada, libros impresos sobre temas legislativos.
160.639	Reembalada, libros impresos sobre temas legislativos, año 1984.
161.587	Revistas impresas y libros sobre congreso mundial de comunicación terapéutica.
162.916	Dos (2) rollos de cintas magnéticas tape, promocional, organización agricola.
170.904	Dos (2) cintas magnéticas tape, promocional sobre agricultura y alimentación.
171.831	Dos (2) rollos de cintas magnéticas tapes, promocional sobre agricultura y alimentación.
171.833	Dos (2) rollos de cintas magnéticas tape de carácter promocional.
173.524	Reembalada, libros y folletos impresos ilustrados en catálogos sobre ediciones de la moneda de Paris.
173.587	Guias telefónicas impresas.
173.648	Guias telefónicas, impresas.
176.229	Un (1) libro impreso en general, sobre conferencia internacional de productos químicos año 1986.
177.018	Muestra de plástico y metal, repuesto para fotocopiadoras.
177.101	Folletos impresos con propaganda turistica.
177.402	Guias impresas, télex de comunicaciones internacionales.
177.723	Guias telefónicas impresas.
179.095	Reembalada, comestibles alterados.
182.221/560	En junto libros impresos sobre sistemas de comunicaciones y semiconductores, folletos con propaganda turistica y biblioratos sobre telecomunicaciones.
182.283	Folletos impresos sobre endocrinologia.
16.834	Catálogos y afiches con propaganda impresa.
16.836	Folletos impresos y catálogos con propaganda.
193.875	Folletos impresos sobre matemáticas.
144.005	Un (1) bibliorato de hojas movibles con propaganda de laboratorios, muestras de cintas de aluminio film y de recortes de polyester y cápsulas de metal y plástico y productos químicos.
169.111	Planillas impresas de asistencia y seguridad militar de arsenales.
169.436	Un (1) libro impreso, sobre farmacologia.
170.411	Copias de facturas consulares.
174.989	Revistas impresas ilustradas Forbes.
187.280	Una (1) muestra con inscripción Sample, liquido sintético plástico.
192.141	Partes de catálogos impresos en hojas sueltas.
196.154	Un (1) libro impreso sobre manejos de parques nacionales.
196.155	Un (1) libro impreso sobre manejos de parques nacionales.
196.156	Un (1) libro impreso sobre manejos de parques nacionales.
196.157	Un (1) libro impreso sobre manejos de parques nacionales.
196.158	Un (1) libro impreso sobre manejos de parques nacionales.
197.311	Partes de catálogos impresos en hojas sueltas, sobre aeronaves.
200.268	Folletos impresos, boletin sobre psicologia.
201.552	Un (1) libro impreso en general sobre bibliografia Spánica Florida.
123.582	Un (1) folleto impreso sobre datos atmosféricos.
173.004	Copias de facturas comerciales.
173.056	Copias de facturas comerciales.
174.088	Catálogos impresos sobre aeronáutica.
176.859	Catálogos con propaganda en carpetas de hojas movibles.
177.592	Guias telefónicas, impresas.
183.799	Catálogos con propaganda con listas de precios.
193.302	Folletos impresos y tres (3) microfilm cartridge, sobre mantenimiento de aviones.
196.706	Una (1) guia impresa aérea.
197.675	Folletos impresos con propaganda turisticas.
197.164	Un (1) catálogo impreso sobre temas aeronáuticos.
167.855	Folletos impresos sobre aeronáuticas.
198.815	Partes de catálogos en hojas sueltas.
199.821	Dos (2) catálogos impresos ilustrados sobre materia aeronáutica.
199.963	Muestras de vendas impregnadas de polyester y tres (3) barritas de plástico para uso aislante en electricidad.
200.086	Una guia aérea impresa, sobre aviones.
200.193	Folletos impresos sobre aviones.
201.042	Un (1) catálogo con propaganda en carpetas de hojas movibles.
201.450	Folletos impresos sobre tema nuclear.
201.454	Guias télex impresa, año 1986.
203.600	Muestras de cultivos inutilizados.
204.783	Folletos impresos sobre servicios de administración federal de aviación y microfilm cartridge sobre aviación.
205.053	Catálogos de autores sobre temas de psicologia.
205.109	Una (1) guia impresa aérea, año 1986.

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
205.599	Guias télex impresas año 1986.
205.774	Afiches con propaganda impresa.
205.781	Folletos impresos sobre comunicaciones y televisión.
205.784/206.130/32	Guias télex impresas año 1986.
206.651	Folletos impresos sobre metereología atmosférica.
208.732	Folletos impresos sobre comunicaciones y televisión.
205.515	Folletos impresos y cartas sobre navegación.
205.558	Folletos impresos en hojas sueltas, manual sobre procesos de aparatos eléctricos.
205.736	Folletos impresos sobre aeronáutica.
206.739	Folletos impresos sobre aeronáutica.
207.025	Un (1) libro impreso en general sobre agricultura.
207.123	Manuales sobre mantenimiento de aviones en hojas sueltas.
207.435	Un (1) libro impreso, bibliografía sobre agricultura año 1985.
207.436	Un (1) libro impreso, bibliografía sobre agricultura año 1985.
207.441	Un (1) libro impreso, en general sobre agricultura año 1985.
209.335	Un (1) catálogo con propaganda en hojas movibles.
209.664	Dos (2) libros impresos sobre especificaciones y servicio militar y microfilm revelado cartridge información técnica de carácter militar.
25.232	Un (1) par de zapatos para hombre, ropa, dos (2) libros y siete (7) cassettes, todo usado.
25.240	Dos (2) pares de zapatillas sport para hombre y efectos personales, ropa, todo usado.
25.217	Dos (2) pares de zapatos para hombre y efectos personales, ropa, todo usado.

e. 26/9 Nº 2723 v. 26/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires

El jefe del Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos respecto de mercaderías involucradas en el Expte. nº 414.833/89, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de diez (10) dias contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. nº 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
65.625	Cuatro (4) cajas de cartón conteniendo: en junto, cuatrocientos ochenta y cinco (485), unidades de audífonos para radio, origen Hong Kong.

e. 26/9 Nº 2724 v. 26/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires,

El jefe del Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos respecto de mercaderías involucradas en el Expte. nº 422.799/88, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de diez (10) dias contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. nº 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
1.549	Dos (2) carpetas de hojas movibles con dispositivos y folletos impresos.
21.937	Hierbas medicinales y harina en descomposición.
16.115	Golosinas (chocolates), alterados, con propaganda.
29.838	Folletos con propaganda, libros y libritos usados y tres velitas.
20.698	Paquetes de yerba mate, con deterioro.
31.477	Folletos impresos con propaganda siderúrgica.
39.774	Herramientas usadas, manuables, un par de botas, dos pares de zapatos para mujer, cuatro muñequitas juguetes, una pavita de adorno, un téster y con deterioro, efectos personales y ropa, todo usado.
39.775	Broches para ropas, perchas, linterna, un par de patas de rana, un relé, un metro, herramientas manuables, un álbum con fotografías y efectos personales, ropa, todo usado.
39.780	Un taladro con deterioro, eléctrico, y herramientas manuales no eléctricas, todo usado.
45.090	Libros usados y apuntes sobre pediatría y tres perchas.
45.091	Libros y folletos usados, sobre pediatría.
45.092	Folletos, apuntes manuscriptos, placas radiográficas usadas y libros de medicina, todo usado.
45.093	Zapatillas, zapatos, ojotas y efectos personales, ropa usada.
83.684	Una muestra de cuero curtido, napa color negro.
85.333	Comestibles, alterados.
85.571	Paquetes de yerba mate, un par de zapatos para mujer, usados.
85.575	Paquete de yerba mate.
86.509	Libros usados, novelas.
88.919	Muestras de medicamentos, con deterioro.
89.066	Muestrario típico de láminas de madera.
90.017	Libros impresos en general s/temas eclesiásticos, ostenta un sello con leyenda, sin fines comerciales.
91.164	Muestra de un pequeño recorte de cuero napa, vacuno, color negro.
92.378	Recortes de tejidos, ovillos de lana ovillados y s/ovillar, la mayoria disperso.
94.502	Muestra de pote de crema p/piel Bagovit A.
95.500	Un pote de crema humectante, con deterioro.
103.762	Paq. de yerba mate.
99.864	Folletos impresos.
125.313	Reembalada impresos c/propaganda comercial.
153.780	Guias télex y anuario año 1984.
153.782	Guías télex impresas.
147.956	Cuatro turrones vencidos.
2.538	Guias telefónicas impresas.
5.850	Guías telefónicas impresas.
48.573	Guias telefónicas impresas.
89.049	Guias telefónicas impresas.
89.050	Guías telefónicas impresas.
100.101	Guías telefónicas impresas.
100.102	Guías telefónicas impresas.
27.389	Reembalada, una bolsita con tiza con deterioro, en polvo.
210.049	Folletos impresos s/computación disket y un libro impreso en general.
211.540	Folletos impresos, programación, temas aeronáuticos.
212.185	Dos (2) guias impresas industriales.
212.191	Dos (2) guias impresa industrial, folletos c/propaganda y un microfilm cartridge.
3.730	Reembalada, sobre impresos c/afiches y tipo fotografías de figuras de la dinastía china s/papel.
25.003	Guias impresas télex, internacional.
25.013	Guias impresas télex, internacional.
16.823	Un calendario c/propaganda.
98.140	Calendario c/propaganda.
89.771	Folletos impresos c/propaganda turística.

e. 26/9 Nº 2725 v. 26/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires,

El Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todo aquel que se considere con derecho respecto de mercaderías amparadas por el Expte. nº 415.857/88, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización Capital (Sección Rezagos y Documentación); sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el perentorio término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su publicación bajo apercibimiento de que se procederá a dictar la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. nº 429 y 436 y correlativos de la Ley 22.415 - Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
4.728	Dos (2) cinturones de seguridad para automotores con correas de fibras sintéticas y metal, con sus accesorios, ostenta etiqueta con leyenda REPA nº 0333145-33145, origen Alemania, nuevos, cubierta exterior de la encomienda con deterioro.
25.068	Cinco (5) corbatas para hombre de seda mezcla, marca CART distintos tonos, un (1) pantalón hombre tono gris con cierre delantero de lana mezcla, un (1) traje para hombre tono gris de lana mezcla (sin chaleco), aprox. talle nº 48, Un (1) saco para hombre, tono azul marino, (Blazer) de lana mezcla, talle aprox. nº 48, botones dorados, mercadería nueva de origen extranjera, la encomienda procede de Hong Kong.

e. 26/9 Nº 2726 v. 26/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires,

El jefe del Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos respecto de mercaderías involucradas en el Expte. nº 414.832/89, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de diez (10) dias contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. nº 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
117.896	Paquetes de yerba mate.
75.087	Golosinas alteradas.
75.333	Un (1) calendario c/propaganda.
75.337	Un (1) calendario c/propaganda.
75.338	Un (1) calendario c/propaganda.
76.656	Golosinas alteradas.
6.248	Un (1) catálogo con propaganda.
71.074	Revistas impresas s/economía técnica.
77.395	Periódicos, libritos impresos y comestibles.
110.538	Calendario c/propaganda.
111.225	Dos (2) calendarios c/propaganda.
22.766	Dos (2) libros impresos s/exportadores de la Rep. China.
19.364/66	Folletos impresos titulado, tratamiento médico actual de los tumores gastrointestinales, de Rhodia Argentina.
20.381	Cubierta con deterioro y apertura, muestras de cepillos para baño y cabeza de cerda.
20.384	Reembalada, adornos de cerámica con roturas.
21.443	Fototipias de la revista Aldis y folletos impresos s/medio ambiente.
22.848	Muestras de piedras graníticas.
23.693	Muestras de porotos alubia.
24.326	Medicamentos en comprimidos, vencidos Ind. Arg.
26.088	Muestras de pequeños espejos colgantes, con roturas.
26.204/05	Muestras de tierras con derrame.
27.923	Medicamentos en comprimidos abiertos y vencidos.
31.501	Revistas impresas de interés general de ultrasonografía.
128.865	Folletos c/propaganda impresa y pequeño pan dulce.
76.317	Calendarios c/propaganda.
76.319	Calendarios con propaganda.
112.046	Dos (2) calendarios c/propaganda.
115.920	Una (1) cartera, para mujer, un (1) par de zapatos para niño, un (1) par de zapatos para mujer, y efectos personales, todo usado.

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
116.145	Calcomanías con propaganda impresa.
69.927	Calendario con propaganda.
171.971	Guías turísticas y folletos con propaganda, sobre Canadá.
169.600	Seis (6) revistas impresas, denominadas Forbes.
169.870	Revistas impresas ilustradas de carácter turístico.
170.48687	Planillas impresas con datos estadísticos de haras.
171.331	Comestibles y dos (2) quesos alterados.
171.938	Una (1) muestra productos químicos, denominado Carbopol Polymeros.
171.500	Periódicos y golosinas.

e. 26/9 Nº 2727 v. 26/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires, 28/8/89

El jefe del Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos respecto de mercaderías involucradas en el Expte. nº 411.472/89, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. nº 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
0.560	Un (1) lote compuesto de prendas para exterior de niñas o niños de corta y mediana edad, compuesto por enteritos, vestidos y conjuntos de dos piezas o pantalón de distintos diseños, tonalidades y medidas con o sin aplicaciones bordadas, marca Globito, de algodón, mezcla, discriminados en la siguiente forma: Paquete identificado con el nº 1, contiene cinco (5) vestidos para niña; Paquete nº 2, contiene quince (15) conjuntos de dos pieza con blusas y pantalón o con pollera; Paquete nº 3, contiene ocho (8) enteritos, una (1) pollera para niña, un (1) chaleco tono negro a rayitas en su terminación sin mangas abiertos al frente con botones y con dos bolsillos, y cinco (5) pequeñas bikinis para bebés, de fibras sintética mezcla, cada prenda con una perchita y además trece (13) perchitas de plástico sueltas todo Industria Nacional.

e. 26/9 Nº 2728 v. 26/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires, 28/8/89

El jefe del Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos respecto de mercaderías involucradas en el Expte. nº 411.474/89, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. nº 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
45.214	Muestras de azúcares, peso bruto 1,700.
62.097	Guías impresas Internacional Télex, peso bruto 7,100.
75.251	Efectos personales y ropa usada y potes de crema, peso bruto 3,000.
171.487	Muestras de productos de fibras de carne animal, peso bruto 5,500.
52.344	Microfichas promocional de Fiat Tratore, peso bruto 0,800.
59.138	Folletos impresos c/propaganda de aparatos para laboratorios peso bruto 3,500.
6.896	Guías telefónicas impresas, peso bruto 18,400.
6.900	Guías telefónicas impresas, peso bruto 9,900.
57.935	Impresos comerciales y tarjeta impresas para ficheros peso bruto 8,100.
58.617	Una (1) edición impresa año 1988 digesto s/semiconductores, peso bruto 2,300.
164.038	Tres (3) revistas una caja abierta con protectores femeninos y efectos personales y ropa usada peso bruto 5,500.
165.042	Dos (2) pequeños porta retratos de plástico un pantalón y una campera usada tres (3) paquetes con pañales para adultos descartables, peso bruto 4,800.
165.046	Una (1) revista impresa en general y guías turísticas c/propaganda, peso bruto 1,300.
165.042	Muestras de tensioactivo, peso bruto 0,600.
165.564	Una revista impresa y folletos c/propaganda hotelera peso bruto 0,800.
165.629	Dos (2) manuales impresos códigos s/agricultura, peso bruto 1,300.
176.321	Muestras de tierra diatemaceus, peso bruto 1,400.
166.867	Video cassettes usados, peso bruto 8,400.
50.613	Ocho (8) videos cassettes usados, peso bruto 7,500.
65.651	Dos (2) potes de miel de abejas, peso bruto 5,600.
117.328	Un (1) par de zapatillas p/niño y efectos personales y ropa usada y dos muñequitos de plástico, peso bruto 3,000.

e. 26/9 Nº 2729 v. 26/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires, 28/8/89

El jefe del Departamento Operaciones de la Administración de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos respecto de mercaderías involucradas en el Expte. nº 427.327/88, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. nº 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
2.529	Una (1) lámina sobre papel en agua fuerte y tinta.
23.689	Pull-over de lana, manufactura casera, golosina y bolitas de vidrio.
28.787	Dos (2) envases de plástico con miel.
31.476	Efectos personales, cosméticos, bolsones de mano, elementos varios para coser cinturones, carteritas, muñequitas de trapo, álbum con fotografías, ruleros y ropa, todo usado.
31.764	Libros usados y con deterioros.
46.546	Revistas, folletos y apuntes sobre pediatría y perchas, todo usado.
50.43637	El todo, libros impresos de interés general, usado.
50.43839	El todo, libros impresos de interés general y guías turísticas usados.
14.423	Folletos con propaganda turística.
18.466	Guías turísticas con propaganda.
55.363	Reembalada, guías turísticas con propaganda.
88.460	Revistas impresas en general.
137.581	Carpetas de hojas movibles y apuntes manuscriptos del City Bank.
31.17374	Guías telefónicas impresas.
2.562	Guías telefónicas impresas.
74.773	Guías telefónicas impresas.
74.786	Guías telefónicas impresas.
89.026	Guías telefónicas impresas.
190.166	Folletos con propaganda impresa.
126.846	Un catálogo impreso de modas con lista de precios.
175.185	Folletos con propaganda y retazos de tejidos, con propaganda impresa.
63.160	Folletos impresos con propaganda.
98.785	Comestibles y dos botellitas de cerveza.
3.785	Afiches y estampas s/papel figuras alegóricas chinas.
3.795	Afiches con propaganda impresa.
167.719	Afiches con propaganda.
183.396	Folletos c/propaganda impresa.
199.641	Folletos c/propaganda.
206.110	Muestras de shampoo.
206.648	Folletos con propaganda impresa.
3.180	Un calendario con propaganda.
12.182	Revistas usadas y un video cassette, usado.
17.642/ y 51	El todo efectos personales, y ropa usada.
20.828	Folletos de propaganda de computadoras.
32.723	Preparado tensioactivo.
18.625	Anuarios impresos, télex.
18.626	Anuarios impresos, télex.
26.317	Anuarios impresos, télex.
22.016	Guías turísticas s/propaganda.
22.69/94	Impresos y folletos c/propaganda.
19.795	Muestras en aprestos textiles.
24.903	Efectos personales, y ropa usada.
24.078/24.092	Manual tipo catálogo de automotores de tarifas fijas marca Toyota.
24.093/24.084	El todo, manuales tipo catálogo comerciales de automotores de tarifas fijas, marca Toyota, en junto 54.
24.111/12	El todo, manuales tipo catálogo comerciales de automotores de tarifas fijas, marca Toyota, en junto 54.
24.121/22	El todo, manuales tipo catálogo comerciales de automotores de tarifas fijas, marca Toyota, en junto 54.
26.179	Poster c/propaganda manuscrita.
94.471	Calendario c/propaganda.
14.518	Revistas impresas de comercio y negocios.
71.442	Folletos impresos con propaganda deportiva.
73.735	Muñequitas de trapos, un collar, medallitas, efectos personales, ropa usada.
87.559	Muestrarios típico de monturas para anteojos, inutilizadas.
18.652	Un paquete suelto de hierba y una varilla de plástico con dos receptáculos, uno de ellos dentados para masajes.
22.827	Dos (2) libros impresos, comerciales nóminas de exportadores proc. de China.
22.932	Dos (2) libros impresos, comerciales nóminas de exportadores proc. China.
22.934	Dos (2) libros impresos, comerciales nóminas de exportadores proc. de China.
155.226	Resinas de hidrocarburos de petróleo.
155.460	Un manual de hojas movibles de carácter turístico.
155.892	Libros impresos de carácter religioso.
156.763	Una remera sin manga, Spray para el caballero y un tarro de vidrio pasta de maní c/rotura.
159.225	Un (1) catálogo impreso.

e. 26/9 Nº 2730 v. 26/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires, 28/8/89

El jefe del Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos respecto de mercaderías involucradas en el Expte. nº 411.475/89, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. nº 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
48.751	Un (1) par de zapatillas para mujer de lona y base de caucho sintético, nº 24,5 EE marca MOO-STAR, Un (1) par de zapatillas para hombre de lona base de caucho sintético, nº 24,5 EE origen Japón, seis (1) toallas de mano de algodón, origen Japón, dos (2) pequeños short para niño de fibras sintética mezcla, marca SNRF SEVEN-Y-AMUSE, tono celeste y blanco, un (1) conjunto p/mujer de algodón mezcla tipo playero de tres piezas blusa, pantalón corto y largo, tono blanco a rayas azules, identificación medida 130, sin cuello y manga corta, marca CATANIYA, origen Japón. un (1) vestido p/mujer sin mangas con botones al frente y dos bolsillos y cinturón corto atrás, identificado c/medidas nº 9-A-R, color fucsia de fibras sintéticas mezcla, golosinas y comestibles, procedencia Japón, peso bruto 10.

e. 26/9 Nº 2731 v. 26/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires, 28/8/89

El jefe del Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos respecto de mercaderías involucradas en el Expte. nº 422.798/88, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. nº 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
45.470	Veinticuatro (24) pares de medias para hombre de 3/4 de fibras sintéticas mezcla, origen Chile, Un (1) pull-over para hombre de polyester, Una (1) caja con (24) lápices marcadores y (3) cajitas de cartón conteniendo cada una (12) lápices de color y (12) lápices de grafito con goma todo origen Chino y (24) lápices marcadores marca Carioca origen Italia, trozos de diarios y cartones, dos manufacturas de hierro usadas y con oxidaciones, un frasquito de vidrio vacío y dos piedras, peso bruto 4,800.

e. 26/9 Nº 2732 v. 26/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires,

El jefe del Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos respecto de mercaderías involucradas en el Expte. nº 402.192/89, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. nº 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
27.747	Cuatro (4) fotografías en colores, peso bruto 0,800.
43.722	Dibujos infantiles sobre papel peso bruto 1,700.
46.655	Un (1) par de zapatillas sport, un par de botas, folletos y revistas y efectos personales, ropa usada, peso bruto 5,600.
33.206	Ocho videos cassettes promocional film, peso bruto 3,800.
15.058	Revistas impresas ilustradas, peso bruto 3,200.
27.905	Muestras de té, peso bruto 2,100.
28534/40	Folletos impresos ilustrados de Lloves Reguler, peso bruto 120.
29.945	Dos (2) catálogos de relojes en hojas sueltas, peso bruto 1,400.
30.889	Muestras de aprestos textiles pesando en bruto 7,800.
30.910	Muestrario de cuatro zapatillas sport distintos pié y un catálogo peso bruto 1,800.
33.170	Catálogo de propaganda de máquinas de coser peso bruto 9,100.
34083/34125	Revistas técnicas de negocios peso bruto 52.
35.373	Efectos personales ropa usada peso bruto 9,800.
36.330	Folletos impresos c/prop. automotores peso bruto 2.300.
39.642	Suplemento publicación impresa ilustrada La Regioné peso bruto 19,500.
42.028	Efectos personales ropa usada peso bruto 9,700.
43.506	Catálogos ilustrados de relojes peso bruto 6,700.
47.446	Efectos personales ropa usada peso bruto 8,900.
47.457	Tres (3) pares de zapatos para mujer (léase cuatro) y efectos personales ropa usada peso bruto 9,500/9,900 reembalada.
50.996	Catálogos de propaganda de cubiertos Tramontina peso bruto 3,300.
48.684	Catálogo c/propaganda impresa peso bruto 5,100
43.526	Dos carpetas en hojas movibles muestrario típico recortes de tela plástica peso bruto 5,000
44.689	Tres carpetas en hojas movibles muestrario típico de recortes de tela plástica peso bruto 7,600.
45.814	Suplemento publicación impresa ilustrada La Regioné peso bruto 19,700.
52.157	Suplemento publicación impresa ilustrada La Regioné peso bruto 19,600.
54.659	Una caja con comestibles (alfajores) peso bruto 1,600.
129.970	Partes y accesorios para máquina incompleto peso bruto 11,100.
159.114	Guías turísticas impresas peso bruto 13,500.
160.541	Seis libros impresos novelas peso bruto 1,800.
161.471	Dos guías impresas de Latinoamérica peso bruto 2,900.
161.614	Folletos c/propaganda peso bruto 3,800.
161.932	Una revista impresa ilustrada peso bruto 0,500.
163.844	Revistas impresas en guías turísticas peso bruto 1,500.
180.146	Muestras consistentes en dos barras de metal cilíndricas compactas, peso bruto 18,600.

e. 26/9 Nº 2733 v. 26/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires, 28/8/89

El jefe del Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos respecto de mercaderías involucradas en el Expte. nº 427.328/88, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. nº 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
100.639	Dos (2) cortinas confeccionadas tipo mosquitero de fibras sintética mezcla, origen Corea, usadas, peso bruto 3,400.
19.981	Una (1) imagen religiosa, manos en actitud implorante de longitud aprox. 0,53 cms., circunferencia 0,38 cm. peso neto 6,500 de color blanco aspecto marmolado, origen Italia, peso bruto 9,600.

e. 26/9 Nº 2734 v. 26/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires, 28/8/89

El jefe del Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos respecto de mercaderías involucradas en el Expte. nº 418.440/88, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. nº 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
36.007	Dos (2) juguetes de material plástico, uno réplica pickup con trailer y el otro réplica automóvil de carrera, tamaño mediano, origen U. S. A.

e. 26/9 Nº 2735 v. 26/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires, 20/7/89

El Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todo aquel que se considere con derecho respecto de mercaderías amparadas Expte. nº 600.787/81, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Secuestros), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el perentorio término de diez (10) días contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de que se procederá a dictar la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. nº 429, 436 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

(1) UN automóvil marca Peugeot, modelo 404, patente B 110.822.

e. 26/9 Nº 2736 v. 26/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Buenos Aires,

El jefe del Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos respecto de mercaderías involucradas en el Expte. nº 411.473/89, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. nº 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
41.007	Un (1) catálogo con propaganda.
64.104	Revistas impresas de interés general.
66.499	Un (1) calendario con propaganda.
68.083	Efectos personales y ropa usada.
66.070	Dos (2) retazos de géneros y efectos personales y ropa usada.
60.443	Muestrario de plantas secas.
62.112	Cintas p/máq. de escribir de 12 x 57 m. de polietileno montada sobre cassettes.
63.010	Cintas p/máq. de escribir de 12 x 57 m. de polietileno entintadas, montadas sobre cassettes.
69.874/69.883	Impresos comerciales anotadores formato libro impresos
69.884	con propaganda.
60.513	Folletos con propaganda impresa.
65.878	Revistas impresas con propaganda.
66.230	Folletos impresos sobre federación internacional de trabajadores de la industria metalúrgica.
162.895	Dos (2) rollitos, muestras de monofilamentos de fibras sintéticas para pinceles.
167.175	Dos (2) guías impresas publicaciones de nóminas de empresas de fabricación de productos.
167.176	Tres (3) guías impresas, publicaciones de nóminas de empresas de fabricación de productos.
168.030-168.075	Folletos con propaganda impresa.
168.588-168.667	
168.882	Folletos con propaganda impresa.
170.917	Folletos c/propaganda impresa de maquinarias.
167.759	Folletos impresos con propaganda de maquinarias.
6.331	Muestrario en sobres de harinas de carne.
8.080	Saquitos de yerba mate y paquetes de yerba mate.
10.517	Efectos personales y ropa usada.
10.518	Efectos personales, ropa usada.
41.511	Muestras de dos (2) retazos de tela imitación cuerina, Ind. Arg.
15.065	Un (1) repasador, dos (2) mates, dos (2) pares de anteojos usados, paquetes de té y yerba mate.
15.790	Un (1) buzo con pantalón para bebés de algodón Ind. Arg.
15.966	Medicamentos en grageas.

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
16.482	Un (1) pull-over, para hombre, Ind. Arg.
16.497	Un (1) par de zapatos, un (1) pantalón, tres (3) mates, una (1) botella de aceite de oliva, cuaderno manuscrito, libros y revistas, todo usado.
19.532	Muestrario de pequeños tableros de fibras de madera conglomerada.

e. 26/9 Nº 2737 v. 26/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 595/89

Bs. As., 21/9/89

VISTO necesidades funcionales, lo establecido en el artículo 13º de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe del Departamento Córdoba, que le fueran asignadas al Sr. Luis Antonio APOLLONI (Legajo Nº 14.649/64), mediante Resolución Nº 249 del 12 de mayo de 1989.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe interino de la División Control y Gestión Nº 1 del Departamento Córdoba, que le fueran asignadas al Contador Público Carlos Osvaldo ELIZECHE (Legajo Nº 14.486/56), mediante resolución Nº 740 del 25 de noviembre de 1988.

Art. 3º — Designar Jefe interino del Departamento Córdoba al Contador Público Carlos Osvaldo ELIZECHE.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Alberto Sbattella, Director General.

e. 26/9 Nº 2738 v. 26/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 596/89

Bs. As., 21/9/89

VISTO necesidades funcionales, lo establecido en el artículo 13º de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe interino de la Sección Determinaciones de Oficio del Departamento La Plata, que le fueran asignadas al Contador Público Ricardo José PERTINO (Legajo Nº 27.010/04), mediante disposición Nº 6355 del 14 de julio de 1986.

Art. 2º — Designar Jefe interino de la División Revisión y Recursos del Departamento La Plata al Contador Público Ricardo José PERTINO, mientras su titular, Contador Público Francisco Bernardino TABELLIONE, desempeñe las funciones de Asesor de esta Dirección General, que le fueran asignadas mediante Resolución nº 451 del 24 de julio de 1989.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Alberto Sbattella, Director General.

e. 26/9 Nº 2739 v. 26/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 597/89

Bs. As., 21/9/89

VISTO necesidades funcionales, lo establecido en el artículo 13º de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe interino de la Sección Recursos y Consultas del Departamento La Plata, que le fueran asignadas al Contador Público D. Leoncio Nicolás MAIOLO (Legajo Nº 27.948/33), mediante resolución Nº 102 del 18 de febrero de 1988.

Art. 2º — Designar al Contador Público D. Leoncio Nicolás MAIOLO (Legajo Nº 27.948/33) Jefe interino del Distrito Chascomús.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Alberto Sbattella, Director General.

e. 26/9 Nº 2740 v. 26/9/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MOySP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE: Nro. 1163/89 EMPRESA: COMERCIAL OESTE S. A.
DOMICILIO: Rodríguez Peña 2500 - Godoy Cruz - Mendoza.
CLASE DE SERVICIO: Cargas generales y refrigeradas.
ITINERARIO: Desde puntos de la República Argentina hasta el límite internacional con destino a puntos de la República de CHILE y viceversa, por los pasos fronterizos TUNEL DEL CRISTO REDENTOR, PUYEHUE, HUAITIQUINA e INTEGRACION AUSTRAL

SERVICIO A ESTABLECER.

GUILLERMO FERNANDEZ, Coordinador Area Tráficos Internacionales a/c. Dirección Nacional de Transporte de Cargas - Subsecretaría de Transporte.

e. 26/9 Nº 76.631 v. 26/9/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a RITO MANUEL VELAZQUEZ para que tome intervención en el expediente Nº 997/ 32.077.118/02 conforme lo establece la Ley Nº 22.062. Dra. -Dina FORREST de ABELLO, Directora de la Dirección de Asuntos Legales.

e. 26/9 Nº 2741 v. 2/10/89

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/8/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 375 Nº 2.612.759, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Roberto V. Vitale (h), Bs. As. 16/8/89.

e. 22/9 Nº 76.169 v. 23/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 14/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de USS 375 Nos. 2.798.196/197, 2.817.864 y 2.861.011, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo M. Alvarez Fourcade, Bs. As. 8/9/89.

e. 20/9 Nº 74.870 v. 20/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/8/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de u$s. 1,80 Nos. 2.065.648/649; 2.133.653; 2.141.272; 2.166.642; 2.176.643/646; 2.179.803; de u$s. 9 Nos. 2.301.071; 2.301.140; 2.305.288; 2.310.128; 2.316.138; 2.323.757; 2.327.601; 2.328.477; 2.378.304; 2.386.837; 2.399.107; 2.400.195; 2.401.789; 2.453.873; 2.467.914; 2.468.990; 2.469.476; 2.484.300; 2.489.624; 2.490.979; 2.499.490; 3.801.453 y 3.810.191; de u$s. 18 Nos. 1.003.619; 1.014.990; 1.033.601/602; 1.044.248; 1.053.102/103; 1.074.564; 1.091.196; 1.101.385; 1.106.528; 1.108.200; 1.110.078; 1.113.178; 1.135.239; 1.144.844; 2.605.935; 2.608.307; 2.618.752/754; 2.638.503/505; 2.640.410; 2.695.833; 2.699.327; 2.724.974; 2.728.814; 2.731.859; 2.740.599; 2.742.490; 2.743.514; 2.743.929; 2.778.610/611; 2.786.408/409; 2.797.002/003; 2.798.574; 2.812.258; 2.812.683; 2.813.384; 2.816.998; 2.817.000; 2.818.322; 2.827.092; 2.881.641; 2.887.951 y 2.892.512; de u$s. 90 Nos. 1.307.302; 1.324.726; 1.332.748; 1.349.635; 1.353.004; 1.355.131; 1.371.066; 1.375.881; 1.376.223; 1.381.892; 1.391.556; 3.000.208; 3.013.865; 3.022.068/070; 3.023.238; 3.024.495; 3.030.419; 3.041.076/077; 3.042.746; 3.067.413; 3.098.399; 4.711.382; 4.723.790/791; 4.723.801; 4.730.458; 4.731.757/761; 4.750.533; 4.759.531 y 4.766.292/293 y de u$s. 180 Nos. 1.601.305; 1.604.610; 1.604.709; 1.605.047; 1.605.613; 1.607.869; 1.608.753; 1.611.069; 1.633.123; 5.000.354; 5.000.660; 5.000.708 y 5.000.898, del empréstito BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Arturo A. Riat. Bs. As. 3/8/89. — F.O. de u$s. 180 Nº 1.605.257.

e. 8/9 Nº 73.829 v. 9/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/8/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de u$s. 9 Nos. 2.443.301/302 de u$s. 18 Nos. 1.023.327, 4.009.335 y 4.025.942; y de u$s. 90 Nos. 1.315.817, 1.360.063, 1.363.261 y 1.363.666 de Bonos Externos 1982 y los títulos de Bonos Externos 1984 y de u$s. 750 Nos. 12.168.428 y 12.170.672, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Lucía B. Lanari, Bs. As. 17/8/89.

e. 8/9 Nº 73.855 v. 9/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/7/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,64 Nos. 1.752.968/969, 1.792.869 y 2.138.531, y de u$s. 146,40 Nos. 1.088.339 y 2.608.611/612 de Bonos Externos 1982. Esc. Eduardo Altamirano, Bs. As. 14/4/89.

e. 7/9 Nº 73.766 v. 6/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nº 1.802.845 y de u$s. 187,50 Nº 2.311.909, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº 11.011.238, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo J. Kent, Bs. As. 16/8/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 4/9/89.

e. 5/9 Nº 72.689 v. 4/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 3750 Nº 3.200.089, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 7500 Nos. 14.003.068, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y 14.003.069, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo M. Solá Bertomeu, Bs. As., 17/8/89. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/8 Nº 72.554 v. 28/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nos. 11.002.215/216, 11.002.291, 11.003.619, 11.004.474, 11.005.479, 11.005.816, 11.005.991, 11.007.033, 11.009.068/071, 11.009.793, 11.010.196, 11.014.479, 11.015.940 y 11.022.082, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Pablo A. Mazzini, Bs. As., 15/8/89. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/8 Nº 72.594 v. 28/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/8/89

Ha dejado de tener efetos legales la chequera de BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL — 1ra. Serie de ₳ 10.000 Nº 25.915.037 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y su lámina representativa. Esc. Simón B. Lisman. Bs. As. 15/8/89.

e. 28/8 Nº 72.291 v. 26/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº 11.012.478, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo Glot, Bs. As., 6/7/89.

e. 4/9 Nº 73.114 v. 3/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.881.715, 2.099.546/549, 2.172.590 y 2.199.809; de u$s. 625 Nos. 1.091.282, 2.635.738 y 2.638.733; y de u$s. 3.125 Nos. 1.326.641, 1.397.976/978, 1.399.711 y 4.727.444, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Juan A., Colombo, Bs. As. 24/8/89.

e. 6/9 Nº 73.456 v. 5/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/9/89

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 5 de ₳ 653.167,10 Nº 25.935.382 de Bonos en Australes del Gobierno Nacional - 1ra. Serie. Esc. Arturo Bas Cafferata, Bs. As., 8/9/89.

e. 21/9 Nº 76.006 v. 20/10/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 010/89, se ha dispuesto declarar irregular e ineficaz a los efectos administrativos la decisión adoptada por el Consejo de Administración, en el Acta Nº 38 del día 16 de abril de 1986 y, asimismo, el 3º punto del Orden del día de la Asamblea del 14 de Junio de 1986 por la COOPERATIVA DE TRABAJO EL PROGRESO LIMITADA, matrícula nº 10.034, con domicilio legal en Capital Federal, en los términos del artículo 100, inciso 9 de la Ley Nº 20.337. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) —10 días— y artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 25/9 Nº 2709 v. 27/9/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 1030/88, se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101, inciso 1º de la Ley Nº 20.337, modificado por la Ley Nº 22.816, consistente en APERCIBIMIENTO, a la entidad denominada "C.A.P.A." COOPERATIVA ARGENTINA DE PROVISION ALIMENTICIA LIMITADA, matrícula nº 6572, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) — 10 días— y artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 — 15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 25/9 Nº 2710 v. 27/9/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 135/89, se ha resuelto el sobreseimiento del sumario instruido según lo dispuesto por Resolución Nº 606/87-SAC, como asimismo, su posterior cancelación de la matrícula en el Registro Nacional de Cooperativas a la entidad denominada COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA DE BERUTTI, matrícula nº 4872, con domicilio legal en Berutti, partido de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) —10 días— y artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de DOS (2) días. Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 25/9 Nº 2711 v. 27/9/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nº 131 y 142/89, se ha dispuesto cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONES 9 DE JULIO LIMITADA, matrícula nº 7953, con domicilio legal en la localidad de 9 de Julio, departamento de El Dorado, provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO "PERFORADORA PATAGONICA" LIMITADA, matrícula nº 6592, con domicilio legal en la ciudad de Río Gallegos, departamento Güer Aike, provincia de Santa Cruz. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) —10 días— y artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de SEIS (6) días a la entidad radicada en la Provincia de Misiones y de ONCE (11) días a la cooperativa con domicilio en la Provincia de Santa Cruz. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 25/9 Nº 2712 v. 27/9/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE CULTURA

Bs. As., 19/9/89

"La Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, sita en Avda. Alvear 1690 Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos de Don Clemente C. MAGNONI.

El acto objeto del presente edicto es la Resolución S. C. Nº 2452, que en su parte dispositiva expresa: "ARTICULO 1º. — Aprobar la propuesta del jurado que entendió en el discernimiento de los Premios Nacionales del Grupo A - Especialidad IV, CIENCIAS Y ARTES MEDICAS, correspondientes a la Producción 1980/1983 y otorgar el segundo Premio, dotado de la suma de ₳ 10.000 (DIEZ MIL AUSTRALES) a la obra "Fiebre Hemorrágica Argentina", cuyo autor es el Dr. Héctor A. RUGGIERO, con la colaboración de los Doctores Clemente C. MAGNONI, Nora Ruth NOTA, Héctor A. MILANI, Fernando PEREZ IZQUIERDO, Francisco MAGLIO, Laura ASTARLOA, Carlos GONZALEZ CAMBACERES, Héctor L. MILANI y Santiago C. BESUSCHIO". — Lic. JULIO DONATO BARBARO - SECRETARIO DE CULTURA DE LA NACION.

e. 25/9 Nº 2719 v. 27/9/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 15/9/89.

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Capital Federal.

BALDERRAMA, Abelardo
CISNEROS, Carmelina Faustina
DAFFUNCHIO, Pablo
GARZON Juan, Gerónimo
IBAÑEZ, Eulogio Rafael
QUIROGA, Raúl
SARVERRI, Dante Adrián
VALENTINO, Mario

e. 21/9 Nº 2680 v. 4/10/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 2533

Bs. As., 7/9/89

VISTO la Disposición Nro. 445/78 por la que se autoriza a los Permisionarios de La Quiniela a presentar garantías por el monto total estimado del excedente de recaudación en reemplazo del depósito previo en efectivo, y

CONSIDERANDO:

Que las allí establecidas en la actualidad no cumplen con las exigencias operativas de la explotación.

Que las garantías, a la vez de asegurar el cumplimiento del ingreso del excedente de recaudación, deben ser de inmediata efectivización.

Que la realidad económica financiera aconseja limitar éstas a las que mantenga actualizado su valor nominal.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la Ley Nro. 18.226 y Decreto Nro. 1401/83,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — Modificase el artículo 2 de la Disposición Nro. 445/78 por el siguiente: "artículo 2 las garantías y/o avales que cumplen los requisitos del artículo 1 son las siguientes:

a) aval bancario;

b) caución de títulos de la deuda pública emitidos por el Estado Nacional y/o estados provinciales, que coticen oficialmente en la bolsa de comercio de Buenos Aires.

En el supuesto de ejecución de las garantías y/o avales señalados, se formularán cargo a los permisionarios por los gastos que ello ocasione, y por las diferencias que resultare si se liquidara bajo la par.

2º — La presente modificación comenzará a regir a partir de los treinta (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Pase a la GERENCIA DE APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO (Despacho) a los fines de su competencia. Tomen conocimiento las Gerencias de La Quiniela y Control de Gestión y Auditoría, y por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas comuníquese a los permisionarios. — LUIS ROBERTO RUSSO - Interventor.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 14/9 y 16/9/89 e. 22/9 Nº 2567 v. 26/9/89